

MANUAL DE LENGUAJE CLARO Y ESTILO

Lorena Tula del Moral y Paula Núñez Gelvez





www.editorial.jusbares.gob.ar
editorial@jusbares.gob.ar
fb: /editorialjusbares
Av. Julio A. Roca 534 [C1067ABN]
+5411 4011-1320



Sello
**Buen
Diseño**
argentino

Tula del Moral, María Lorena y Núñez Gelvez, Paula
Manual de lenguaje claro y estilo / María Lorena Tula del Moral; Paula Núñez Gelvez. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbares, 2021.
88 p.; 30 x 21 cm.

ISBN 978-987-768-159-8

1. Lenguaje Jurídico. I. Nuñez Gelvez, Paula. II. Título.
CDD 340.03

© Editorial Jusbares, 2021

Hecho el depósito previsto según Ley N° 11723

Declarada de interés por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Res. Nro. 543-2018

Consejo Editorial

Presidenta:

Ana Salvatelli

Miembros:

Alberto Maques

Francisco Quintana

Fabiana Haydeé Schafrik

Mariana Díaz

Sergio Delgado

Alejandra García

Editorial Jusbares

Coordinación General: Alejandra García

Dirección: Gerardo Filippelli

Coordinación de Contenidos: Julia Sleiman

Edición: Martha Barsuglia, María del Carmen Calvo y Daiana Fernández

Corrección: Daniela Donni

Coordinación de Arte y Diseño: Mariana Pittaluga

Maquetación: Carla Famá

Colaboración: Luz María Scelzi

Revisión: Mariana Bozetti

La presente publicación ha sido compuesta con las tipografías *Saira* del tipógrafo argentino Héctor Gatti para la fundidora Omnibus-Type y *Alegreya* de la fundidora argentina Huerta Tipográfica.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Autoridades

Presidente

Alberto Maques

Vicepresidente 1º

Francisco Quintana

Vicepresidenta 2ª

Fabiana Haydeé Schafrik

Consejeros

Alberto Biglieri

María Julia Correa

Anabella Hers Cabral

Gonzalo Rúa

Ana Salvatelli

Juan Pablo Zanetta

Secretaria de Administración General y Presupuesto

Genoveva Ferrero

CONTENIDO

PRÓLOGO	7
ANTE LA LEY	9
AGRADECIMIENTOS	11
INTRODUCCIÓN	13
A. LENGUAJE CLARO	17
1. ANTECEDENTES.....	17
2. NORMATIVA.....	20
IBEROAMÉRICA.....	20
ARGENTINA.....	21
3. QUÉ ES LENGUAJE CLARO.....	22
B. EL LENGUAJE CLARO EN LA ORALIDAD	25
C. PAUTAS CONCRETAS PARA PRODUCIR TEXTOS EN LENGUAJE CLARO	29
1. DISCURSO CENTRADO EN EL/LA INTERLOCUTOR/A.....	30
2. PAUTAS GENERALES DE DISEÑO.....	31
3. ESTRUCTURA DEL MENSAJE.....	32
4. ESTRUCTURA SINTÁCTICA DE LAS ORACIONES.....	34
5. ELECCIÓN DE LAS PALABRAS.....	34
USO DE LENGUAJE INCLUSIVO Y NO DISCRIMINATORIO.....	34
6. PREFERENCIA POR ORACIONES CORTAS.....	35
7. USO DE HERRAMIENTAS QUE CLARIFICAN LA PRESENTACIÓN.....	36
TÍTULOS, SUBTÍTULOS, ETCÉTERA.....	36
ENUMERACIONES.....	36
CUADROS.....	38
RESUMEN O MINUTA DEL ESCRITO O TÍTULO GENERAL.....	42
8. CASOS PARTICULARES.....	43
RELATO DE LOS HECHOS OBJETO DEL CASO.....	43
OFICIOS.....	43
ACTAS DE AUDIENCIA.....	45

9. TÉRMINOS Y EXPRESIONES QUE PREFERIMOS NO UTILIZAR.....	46
10. REVISIÓN DEL TEXTO ANTES DE PRESENTARLO COMO PROYECTO A LA FIRMA.....	49
11. ENCUESTA A LA CIUDADANÍA.....	50
D. REGLAS GENERALES DE ORTOGRAFÍA	55
ACENTUACIÓN ORTOGRÁFICA.....	55
PUNTUACIÓN.....	55
PUNTO Y SEGUIDO.....	55
PUNTO Y APARTE.....	55
PUNTO FINAL.....	55
PARÉNTESIS.....	55
RAYA.....	55
COMILLAS.....	56
COMA.....	56
PUNTO Y COMA.....	59
DOS PUNTOS.....	59
ABREVIATURAS.....	60
USO DE “EL/LA MISMO/A” Y VARIANTES.....	60
QUEÍSMO Y DEQUEÍSMO.....	61
NOTAS AL PIE DE PÁGINA.....	61
CITAS.....	62
CITAS TEXTUALES.....	62
CÓMO CITAR.....	62
USO DE LA CURSIVA.....	63
USO DE LAS NEGRITAS.....	63
CONECTORES.....	63
LOS CONECTORES CONTRAARGUMENTATIVOS.....	65
MARCADORES.....	65
GERUNDIOS.....	65
USO DE PREPOSICIONES.....	66
BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES CONSULTADAS	69
ANEXO	71
MODELO EN LENGUAJE CLARO.....	71

PRÓLOGO

Es muy gratificante tener el privilegio de escribir estas palabras de presentación de esta obra que ha sabido condensar en estas páginas una ardua labor que revela una necesidad casi urgente, el cambio de paradigma en el lenguaje judicial.

Cuando el ser humano aprende a leer y a escribir, ocurre un proceso mágico en el que símbolos de diferentes formas y especies de repente cobran sentido cuando se logra decodificar el mensaje.

Como bien se sabe, las palabras albergan diversidad de significados; lo que en determinado marco discursivo puede ser un enunciado sensato, en otro puede no tener sentido o tener uno muy distinto, frustrándose el flujo comunicacional y, por ende, los efectos pretendidos. He aquí el centro neurálgico de la cuestión que nos invita a promover un lenguaje claro y accesible; en definitiva, un lenguaje democrático.

Existe un viejo paradigma, hoy en debate, que quienes ejercemos la magistratura, hablamos a través de nuestras sentencias. Preguntémonos en primer lugar: cuando el juez “habla”, ¿a quién le habla? Se dirige primeramente a los involucrados en el proceso pero también lo hace a toda la comunidad. Ahora bien, ¿qué ocurre cuando lo que el juez “dice” generalmente no es comprendido por aquellos a quienes están dirigidas dichas decisiones?

Las respuestas a estos interrogantes pueden parecer simples. Sin embargo, lo habitual es que las palabras que se utilizan en las resoluciones judiciales son difíciles o imposibles de comprender. La utilización de un lenguaje encriptado, cerrado a especialistas, con profusas citas de frases en latín, con usos de gerundios, con oraciones subordinadas, con el uso de palabras que desaparecieron hace mucho del habla cotidiana, con párrafos muy extensos con varias ideas, entre otras características, provocan que el lenguaje judicial constru-

ya una pared en lugar de tender un puente entre la administración de justicia y los ciudadanos, afectando un derecho: el derecho a entender.

Por supuesto, esta situación no es patrimonio exclusivo del campo de la abogacía. Ocurre en la mayoría de los ámbitos profesionales, científicos y académicos. Únicamente aquellos que se formaron para entender ese léxico logran comprender de qué se trata la información que se divulga.

Sin embargo, en este marco de oscuridad surgen luces, algunas todavía tenues y otras más brillantes, que nos permiten ver con mayor claridad el sendero. Cada vez son más los profesionales del Derecho que creen fervientemente que encaminarnos hacia una habitualidad generalizada de la utilización del lenguaje claro en nuestra tarea diaria no debe quedar reducido solo a un manual de buenas intenciones, sino que debe convertirse en una realidad que muestre, en definitiva, el respeto y el reconocimiento de aquellos que, como individuos y sujetos de Derecho, deben atravesar –muchas de las veces sin quererlo– un proceso judicial.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires el 18 de septiembre de 2019 dispuso mediante la Resolución N° 2200 propiciar el uso de un estilo de redacción simple en el contenido de los documentos y actas públicas para facilitar la comprensión y el acceso universal a todos los ciudadanos, encomendándole al Instituto de Estudios Judiciales la promoción e impulso de actividades que difundan el lenguaje claro. En este mismo sentido, lo están haciendo distintas Cortes provinciales, Cámara de Apelaciones, Tribunales y Juzgados de todo el país.

Tal es el sendero que marca este manual, sin dudas, una muestra indiscutible del compromiso, esfuerzo, dedicación y la iniciativa de magistrados y funcionarios en esta augusta tarea con la que hemos sido honrados.

La obra además tiene un valor adicional puesto que se trata del resultado de una tarea colectiva en la que intervinieron no solo la Dra. Tula del Moral, funcionarios y empleados del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 13 de CABA, yendo mucho más allá de su función, sino también el de parientes, amistades y allegados que con inestimable desinterés colaboraron con su trabajo de campo a hacer realidad el lanzamiento de este trabajo.

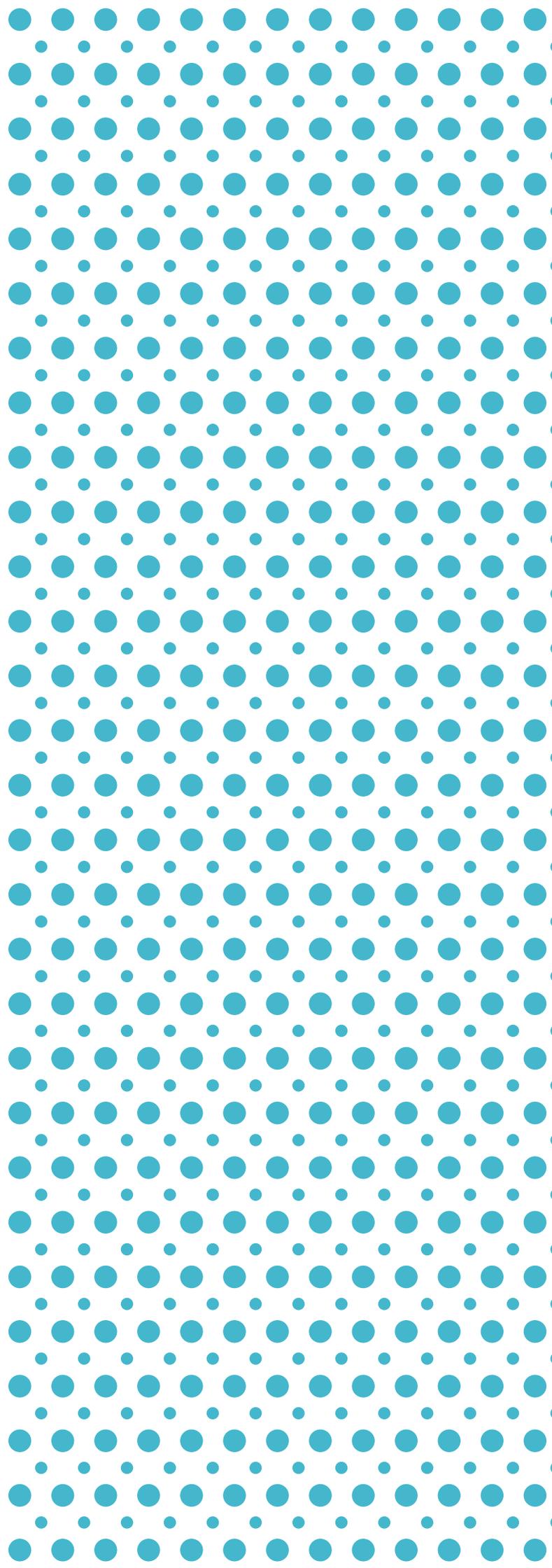
Lo que comenzó asombrosa y azarosamente en el Juzgado Penal Contravencional y de Faltas N° 13 como una necesidad, se replicó de modo exponencial hasta convertirse en una propuesta concreta al alcance de todos para que sea una realidad el deseo de que cualquier persona logre comprender que el lenguaje simple debe ser una regla y no una excepción.

Tal vez esta obra marque el inicio del fin de decisiones codificadas o comprensibles solo para unos pocos, y en las cuales las partes interesadas generalmente solo pueden intuir lo que se resuelve pero no logran entender mucho más. No corresponde que quienes deban acatar los efectos de una sentencia discurren eternamente con la intriga de ignorar el modo en que se llegó a esa decisión que pudo afectar muchas veces en forma permanente su vida, familia, libertad o patrimonio.

Como decíamos al principio, solo podrá lograrse el cometido de un lenguaje democrático, para en definitiva alcanzar una justicia verdaderamente democrática, si todos los involucrados, sean legisladores, jueces, abogados, académicos, admitimos como positivo e internalizamos la necesidad de la transformación.

Para aquellos que crean que el servicio de justicia puede ser mejor, para ellos este mensaje; para ellos este trabajo.

Sergio Gabriel Torres
Ministro de la Suprema Corte
de Justicia de Buenos Aires



ANTE LA LEY¹

FRANZ KAFKA

Ante la Ley hay un guardián. Hasta ese guardián llega un campesino y le ruega que le permita entrar a la Ley. Pero el guardián responde que en ese momento no le puede franquear el acceso. El hombre reflexiona y luego pregunta si es que podrá entrar más tarde.

–Es posible –dice el guardián–, pero ahora, no.

Las puertas de la Ley están abiertas, como siempre, y el guardián se ha hecho a un lado, de modo que el hombre se inclina para atisbar el interior. Cuando el guardián lo advierte, ríe y dice:

–Si tanto te atrae, intenta entrar a pesar de mi prohibición. Pero recuerda esto: yo soy poderoso.

Y yo soy solo el último de los guardianes. De sala en sala irás encontrando guardianes cada vez más poderosos. Ni siquiera yo puedo soportar la sola vista del tercero.

El campesino no había previsto semejantes dificultades. Después de todo, la Ley debería ser accesible a todos y en todo momento, piensa. Pero cuando mira con más detenimiento al guardián, con su largo abrigo de pieles, su gran nariz puntiaguda, la larga y negra barba de tártaro, se decide a esperar hasta que él le conceda el permiso para entrar. El guardián le da un banquillo y le permite sentarse al lado de la puerta. Allí permanece el hombre días y años. Muchas veces intenta entrar e importuna al guardián con sus ruegos. El guardián le formula, con frecuencia, pequeños interrogatorios. Le pregunta acerca de su terruño y de muchas otras cosas; pero son preguntas indiferentes, como las de los grandes señores, y al final le repite siempre que aún no lo puede dejar entrar. El hombre, que estaba bien provisto para el viaje, invierte todo –hasta lo más valioso– en sobornar al guardián. Este acepta todo, pero siempre repite lo mismo:

–Lo acepto para que no creas que has omitido algún esfuerzo.

Durante todos esos años, el hombre observa ininterrumpidamente al guardián. Olvida a todos los demás guardianes y aquel le parece ser el único obstáculo que se opone a su acceso a la Ley. Durante los primeros años maldice su suerte en

1. Disponible en: http://www.dominiopublico.es/libros/K/Franz_Kafka/Franz%20Kafka%20-%20Ante%20la%20Ley.pdf

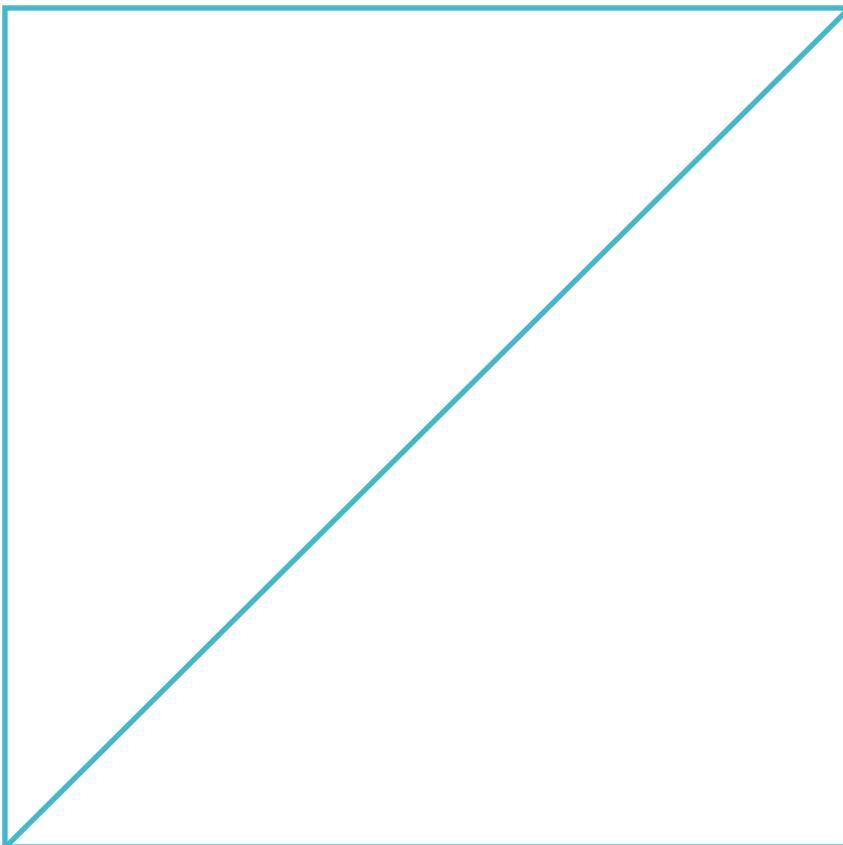
voz alta, sin reparar en nada; cuando envejece, ya solo murmura como para sí. Se vuelve pueril, y como en esos años que ha consagrado al estudio del guardián ha llegado a conocer hasta las pulgas de su cuello de pieles, también suplica a las pulgas que lo ayuden a persuadir al guardián. Finalmente su vista se debilita y ya no sabe si en la realidad está oscureciendo a su alrededor o si lo engañan los ojos. Pero en aquellas penumbras descubre un resplandor inextinguible que emerge de las puertas de la Ley. Ya no le resta mucha vida. Antes de morir resume todas las experiencias de aquellos años en una pregunta, que nunca había formulado al guardián. Le hace una seña para que se aproxime, pues su cuerpo rígido ya no le permite incorporarse. El guardián se ve obligado a inclinarse mucho, porque las diferencias de estatura se han acentuado señaladamente con el tiempo, en desmedro del campesino.

–¿Qué quieres saber ahora? – pregunta el guardián–. Eres insaciable.

–Todos buscan la Ley –dice el hombre–. ¿Y cómo es que en todos los años que llevo aquí, nadie más que yo ha solicitado permiso para llegar a ella?

El guardián comprende que el hombre está a punto de expirar y le grita, para que sus oídos debilitados perciban las palabras.

–Nadie más podía entrar por aquí, porque esta entrada estaba destinada a ti solamente. Ahora cerraré.



AGRADECIMIENTOS

Esta publicación es el resultado del trabajo diario que realizamos en el Juzgado N° 13, con el eje puesto siempre en brindar un servicio de justicia de calidad. Con este fin, desde que la Dra. Tula del Moral asumió como jueza, realizamos diferentes esfuerzos y tuvimos la suerte de encontrarnos con personas maravillosas que nos ayudaron y acompañaron. Queremos agradecer a cada una de ellas:

A quienes nos motivan a mejorar día a día en su interacción con este equipo de trabajo, sea porque están vinculados/as a un proceso que tramita en nuestro juzgado, nos siguen en las redes sociales o son estudiantes de abogacía y se acercan a conocernos. Valoramos cada comentario, observación y aliento que nos dan sobre lo que hacemos.

A Mariana Bozetti, nuestra maestra en este camino. Por su dedicación al acompañarnos en el proceso de cambio de nuestros modelos y su generosidad al revisar y corregir este documento. Por compartir esta pasión que nos une y que, en definitiva, consiste en acercar a la ciudadanía al ejercicio efectivo de sus derechos.

A Silvina Marsimian por su profesionalismo y calidez al formarnos con los primeros talleres de redacción que realizamos quienes integramos el equipo en el 2016. A Silvana Scheiner por ayudarnos a seguir puliendo nuestro trabajo escrito en este último año.

A Joanna Richardson, miembro de la Junta Directiva de Plain Language y a Emilia Ghelfi por la capacitación brindada en el marco del “Programa de redacción en Lenguaje Claro” que se realizó en el Senado de la Nación durante el 2019.

A Claudia Poblete por sus enseñanzas en este camino y su apoyo constante.

A Florencia Ghirardi por capacitarnos y resolver todas las dudas que se nos presentaron durante estos años sobre la búsqueda de jurisprudencia, legislación y cómo citar correctamente.

A quienes integran hoy este equipo de trabajo y a quienes siguieron su camino en otros espacios, por el compromiso diario y el inmenso trabajo que implica dejar la comodidad de repetir lo conocido y animarse a pensar, repensar, ensayar cambios y efectivizar aquellos que resultaron apropiados. Por tomarse la función pública con responsabilidad y ejercerla poniendo mucho más de lo que se le exige a cualquier/a empleado/a judicial.

A nuestros familiares, amigas y amigos que amablemente y con gran atención se prestaron a realizar los “test de claridad” de los textos que producimos y nos hicieron valiosas devoluciones.

A las/los colegas de fiscalías, defensorías y Asesoría Tutelar del fuero Penal, Contravencional y de Faltas que acompañaron nuestras modificaciones en la forma tradicional de ejercer la judicatura y de quienes destacamos la firme voluntad de llevar a este fuero a ser el sistema de justicia que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se merece.

INTRODUCCIÓN

Cada día de trabajo implica vincularnos con ciudadanos y ciudadanas que atraviesan una particular situación en su vida que los lleva *Ante la ley*. Se presentan con los temores propios de estar involucrados en un caso penal (sea como imputados/as, testigos, o víctimas), pero también por el desconocimiento del proceso y la idea que cada uno/a se ha formado sobre los tribunales.

La responsabilidad propia de la función que desempeñamos y la empatía con la que tratamos de llevar adelante nuestro trabajo nos obligan a ser mejores profesionales y esforzarnos para que esta experiencia de los/las usuarios/as del sistema se concentre en la defensa del ejercicio efectivo de sus derechos y no se diluya en meras cuestiones burocráticas.

Desde el año 2015 guiamos nuestros esfuerzos para que nuestra labor se traduzca en una mejora de la percepción de la ciudadanía sobre el sistema de justicia.

En la CABA todas las cuestiones planteadas por las partes se resuelven en audiencias orales. Este contacto directo con las personas involucradas en el proceso judicial nos impresionó por el escaso entendimiento que alcanzaban sobre lo que ocurría en la audiencia. Los gestos de quienes participaban de estos actos eran por momentos indisimulables: no entendían qué estaba pasando. A partir de allí, con una simple repregunta sobre si habían comprendido cabalmente lo que estaba sucediendo, la jueza comenzó a aclarar el lenguaje para explicar sus resoluciones, que, en concreto, implican una orden sobre la vida de quienes tiene enfrente.

Desde ese momento, todo fue una vertiginosa catarata de innovación sobre la forma de comunicarnos. Advertimos que en los escritos que producíamos casi mecánicamente había cuestiones que difícilmente podrían ser entendidas por un ciudadano de a pie. Empezamos a realizar “test de claridad”, que consistían en mostrarles nuestros escritos y

sentencias a familiares, amigas y amigos y preguntarles sobre el objeto de lo que leyeron. Confirmamos que, lo que para nuestro ojo de empleados y empleadas judiciales era evidente, para otros/otras era inentendible, por más esfuerzo que le pusieran a su lectura. Decidimos tomar el toro por las astas y nos propusimos que cada comunicación del juzgado pudiera ser entendida en su primera lectura y sin necesidad de intermediarios.

Nuestra primera medida fue capacitarlos. En ese momento entendimos que nuestra falla podría estar vinculada con errores de redacción, y pedimos al Consejo de la Magistratura que nos asignaran un curso sobre estos temas. Repasamos reglas ortográficas e hicimos ejercicios de corrección de nuestros propios textos, pero también nos dimos cuenta de lo aferrados/as que estábamos a la forma habitual de expresarnos. Internamente nos rehusábamos a modificarla. Los integrantes más jóvenes del equipo fueron quienes nos interpellaron con mayor convicción y nos despabilaron sobre la inutilidad de muchas expresiones que teníamos profundamente incorporadas.

Sentimos que habíamos mejorado muchísimo. Recomendamos este tipo de capacitación a otros juzgados y comenzamos a trabajar con una especie de guía de redacción sobre reglas ortográficas que fueron las primeras páginas de este manual, y que hoy es el tercer acápite. No obstante, el problema seguía allí.

Para entonces ya estábamos comprometidos con los principios de Justicia Abierta y estudiamos esta forma de ejercer la Administración Pública, que ya tenía referentes en el mundo. Nos devoramos todo lo escrito al respecto. Constatamos que teníamos más herramientas sobre las que trabajar.

Cuando se inicia una causa en materia de faltas en instancia judicial, lo primero que hacemos es informarle al justiciable que el expediente tramitará en el juzgado, los hechos

por los que se lo juzgará, cómo tiene que articular su defensa y que tiene diez días para presentarse en el juzgado con la prueba para el juicio o se tendrá por desistido su pedido de revisión judicial. Con todo ello librábamos una notificación al domicilio del/la infractor/a. Sin embargo, la gente se presentaba en el juzgado preguntando qué tenía que hacer, exactamente todo lo que ya estaba escrito en la notificación que tenía en sus manos.

Por su escasa complejidad, las faltas son las primeras causas que se asignan para tramitar cuando se ingresa al Poder Judicial de la CABA. Esta primera comunicación con el/la ciudadano/a, que llamamos “el 41”, se había convertido en una plancha que se repetía mecánicamente cambiando algunos datos y por eso la atacamos con saña, porque representaba lo que ya advertíamos como “¡el horror!”. Por un lado, nos había demostrado que como primer llamado al proceso para un ciudadano era ineficiente y generaba confusión y miedo en quien la recibía; por otro, contaminaba a las nuevas generaciones de empleados y empleadas judiciales y les baja una línea clara: “acá se escribe así”.

Nos reunimos todos/as y la modificamos; la secretaria estaba de licencia por maternidad y enviaba propuestas con control de cambios. Estábamos decididos a hacerla entendible. La redactamos de forma clara, usando un cuadro para ordenar los datos del hecho y la sometimos al test de claridad con familiares, amigos y sumamos a nuestros seguidores en las redes sociales. Luego la implementamos e inmediatamente empezamos a ver los resultados. Significó para nosotros una mejora en la gestión interna, en tanto teníamos menos gente en la mesa de entradas que hacía preguntas, y también implicó un mayor acceso a la justicia y al ejercicio efectivo de derechos. La defensa que presentaban –en casos donde pueden actuar sin abogado– nos asombraba por su eficacia y contundencia.

Desde entonces cambió nuestra mirada, modificamos todos nuestros modelos de escritos y notificaciones, y ejercemos la crítica constante sobre lo que hacemos. Todos aportamos, discutimos y reformulamos nuestra forma de trabajo.

Nos dimos cuenta de que las notificaciones que ordenábamos que hiciera la policía

empezaban con “P.O.S.S.” y seguían con una estructura confusa y plagada de términos que ni la ciudadanía ni los policías sabían qué significaba. Lo cierto es que aquella sigla no era más que “por orden de Su Señoría”. Advertimos lo innecesario de la fórmula hecha sigla, y también que hablar de “Su Señoría” en una democracia de iguales solo pone una distancia con la ciudadanía que no nos interesa construir en esos términos. Nuestro compromiso es que la autoridad del decisor provenga de su saber, la ecuanimidad de las decisiones, y no de una vana formalidad.

Como equipo de trabajo, y personalmente cada uno de los/as integrantes del Juzgado PCyF N° 13, nos planteamos los siguientes objetivos:

1. Brindar una rápida y eficiente respuesta de justicia.
2. Ser un equipo de trabajo eficaz, altamente capacitado, innovador, proactivo y cooperador, que se plantee nuevos desafíos para lograr una mejora constante en la gestión interna.
3. Propiciar que se replique en otros operadores del sistema de justicia un modelo de gestión bajo los parámetros de Justicia Abierta.

Para lograr estos fines y facilitar el acceso a la justicia de la ciudadanía en general, entendemos que la comunicación eficaz y accesible con los/as ciudadanos/as es una práctica que los tribunales en general deben afianzar y perfeccionar. Publicar este manual –que hasta el momento se mantuvo para uso interno– es nuestro pequeño aporte.

Buscamos desarmar formas arcaicas de transmitir las decisiones judiciales y adaptarlas a las necesidades de quienes, en definitiva, son protagonistas del proceso judicial: los ciudadanos y las ciudadanas. Elegimos expresarnos en forma clara y ello en nada implica subestimar a los destinatarios de las resoluciones o degradar la importancia de los demás operadores del sistema de justicia; menos aún bajar el nivel de las resoluciones, todo lo contrario. El contenido de las decisiones no se modifica ni pierde rigor técnico y argumentativo, sino que se potencia al despejarlas de toda oscuridad en su presentación.

Este manual tiene como objetivo establecer pautas de trabajo concretas para desarro-

llar y comunicar las decisiones y la actividad jurídica de nuestro juzgado de un modo claro, conciso y accesible para la ciudadanía.

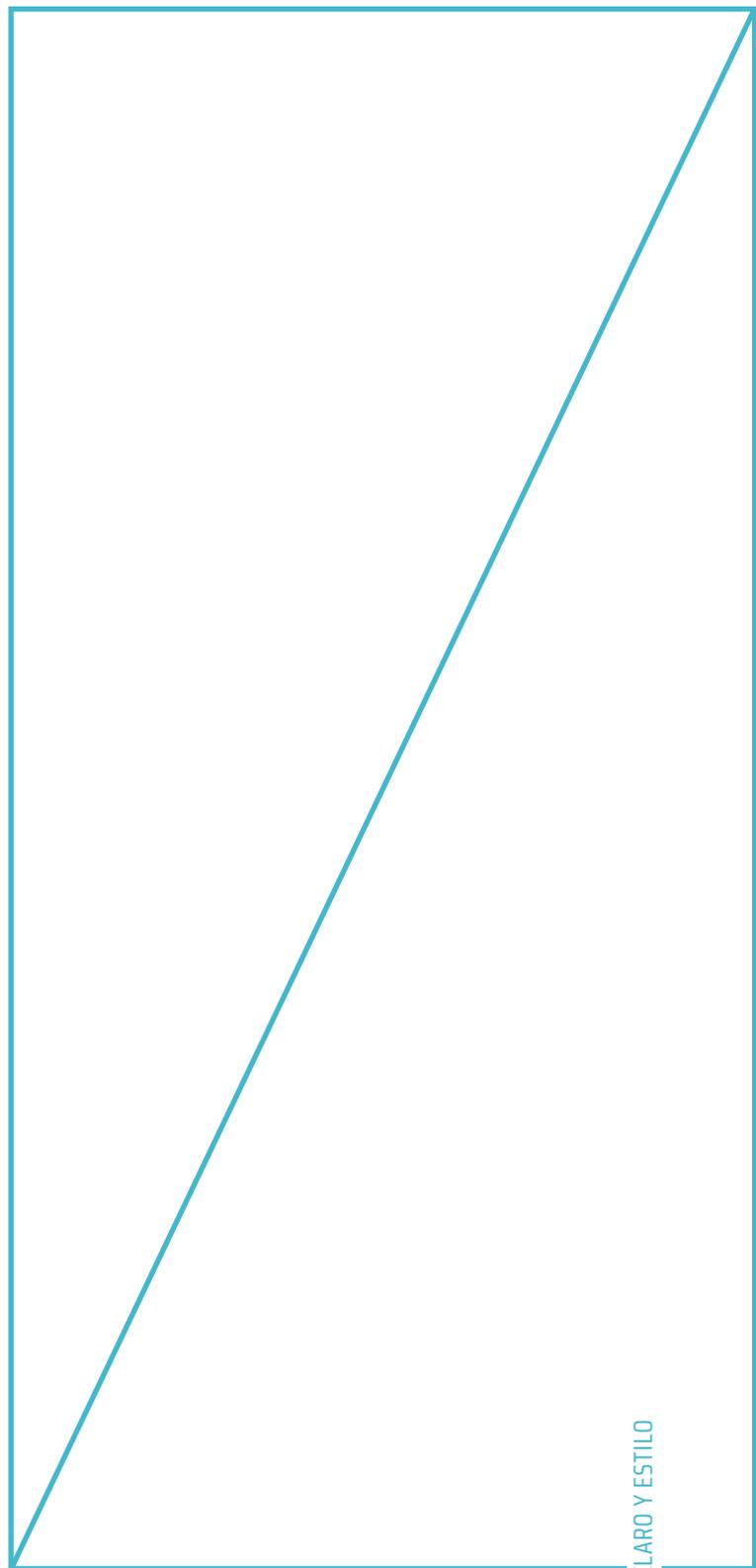
Para ello nos capacitamos, realizamos talleres de escritura y argumentación. También estudiamos y relevamos la forma en que instituciones de otros países adecuaron su labor judicial o administrativa a las necesidades de la sociedad actual. Luego, trabajamos, discutimos y repensamos nuestras propias prácticas e incorporamos las aprendidas.

En esta línea, adoptamos como equipo de trabajo ciertas decisiones gramaticales, discursivas y de diseño de la presentación de las decisiones. Con los años, pulimos estas elecciones y pasamos de registrar en un manual interno los errores de redacción que más se corregían desde la Secretaría a sistematizar las prácticas vinculadas con el lenguaje claro. Así se formó este manual.

El documento se compone de tres partes. En la primera presentamos una breve introducción (A) qué es lenguaje claro, sus beneficios y principales postulados. En la segunda, desarrollamos y explicamos las pautas de trabajo interno que nos acercan a lograr una comunicación clara con la ciudadanía. Finalmente, consignamos reglas básicas y generales de ortografía y gramática que siempre es necesario tener presentes.

Este trabajo es el fruto del esfuerzo colectivo del juzgado y es absolutamente perfectible. Lo mantenemos en constante revisión, lo que lo ha hecho crecer y evolucionar. Hoy decidimos compartirlo, pero sabemos que puede nutrirse y mejorar con el aporte de quienes lo consulten. Los/las invitamos a dejarnos sus comentarios u observaciones en nuestras redes sociales (@jpcyf13 en Twitter e Instagram) o en nuestro correo electrónico (juzcyf13@jusbaire.gob.ar).

Esperamos que esta iniciativa sirva de guía a quienes tengan la misma idea de responsabilidad como funcionarios/as públicos y busquen, en definitiva, mejorar la calidad del sistema de justicia.



A. LENGUAJE CLARO

1. ANTECEDENTES

EL CAMBIO DE PARADIGMA LINGÜÍSTICO, QUE NO SOLO AFECTA AL LENGUAJE JURÍDICO, COMIENZA EN EL MUNDO EN LA DÉCADA DE 1970, CUANDO SUCE- DEN HITOS QUE FUNDAN Y DAN IMPULSO A LO QUE HOY CONOCEMOS COMO “LENGUAJE CLARO” (ARGENTINA, CHILE, PERÚ, PORTUGAL, ENTRE OTROS), “PLAIN LANGUAGE” (EN LOS PAÍSES ANGLOSAJONES), “MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO” (ESPAÑA), “LENGUAJE CIUDADANO” (MÉXICO).

En Inglaterra, en esos años, grupos de consumidores iniciaron una lucha para lograr entender lo que decían los gobiernos, los bancos y las instituciones en general, y contra el inglés incomprensible empleado en el discurso jurídico y burocrático. Bajo la denominación *Plain English Campaign* (Campaña para un inglés llano) se inició la campaña, que tuvo como resultado que las instituciones dictaran decretos en los que se regulase la necesidad de una redacción clara en esos documentos.

INGLATERRA

Este movimiento trascendió fronteras y tuvo eco en países como Bélgica, Francia, Finlandia, Holanda, Suecia, Italia, Australia, entre otros.

En el caso de España, se realizó un trabajo de campo que sirvió de base para la confección del *Informe de la Comisión de Modernización del Discurso Jurídico*. Los datos empíricos reflejaron las valoraciones negativas de los ciudadanos ante la oscuridad y barroquismo del lenguaje jurídico.

ESPAÑA

La necesidad apremiante de hacer más claros los discursos que se elaboran en los textos jurídicos se justifica así por la percepción ciudadana de la escasa comunicabilidad del lenguaje usado en este ámbito en el que la claridad y la precisión deberían ser características inherentes, ya que de la claridad del discurso depende una interpretación que afecta directamente a la vida y patrimonio de los ciudadanos. Como consecuencia del Informe, se firmó un Convenio marco de colaboración para promover la claridad del lenguaje jurídico, que firmaron el 21 de diciembre de 2011 la Real Academia Española, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General del Estado,

la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, el Consejo General de la Abogacía española, el Consejo General de Procuradores de España y la Conferencia de Decanos y Decanas de las Facultades de Derecho.²

Las asociaciones internacionales no fueron ajenas a este movimiento. Tanto *Plain Language Association International* (en adelante PLAIN) como *Clarity International* han crecido tanto en el número de países que forman parte como en el de socios. La finalidad de *Clarity International* es luchar por un lenguaje jurídico claro y, en pos de ese objetivo, realiza cada dos años una reunión internacional para compartir las experiencias y los avances del lenguaje jurídico claro en el mundo.

En Latinoamérica, diferentes países como Chile, Colombia, México, Perú, y también la Argentina avanzaron en adoptar políticas públicas y judiciales para clarificar el lenguaje.

En Chile se realizó un Proyecto de “Simplificación de Resoluciones judiciales” que se concretó en la comisión de Lenguaje en la Corte Suprema. En marzo de 2017 se firmó un acuerdo que suscribieron seis de las más importantes instituciones públicas de Chile (Corte Suprema, Contraloría General de la República, Cámara de Diputados, Biblioteca del Congreso Nacional, Consejo para la Transparencia, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso), para luego sumarse a la propuesta el Poder Ejecutivo a través de sus distintas oficinas.

CHILE

Las experiencias institucionales en la Argentina comenzaron a percibirse a partir del año 2015, con la sanción de la Ley N° 27146, llamada Ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal. Allí, en el artículo 4, se establece que todas las decisiones se tomarán en audiencias orales donde: “Los jueces se expresarán en un lenguaje claro y sencillo, que sea comprensible por todos los presentes, en particular el imputado y la víctima, e instarán a los demás intervinientes en el proceso a expresarse de igual modo”.

ARGENTINA

A partir del año 2016, en el orden nacional, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del programa “Justo Vos”, viene impulsando la redacción de contenidos en lenguaje claro. Así, desarrollaron algunas propuestas con el objetivo de difundir contenidos jurídicos y ofrecen servicios como *Wiki Ius*, un glosario jurídico participativo donde el término jurídico es explicado con el objeto de que el ciudadano acceda a la información de manera más próxima. Otra iniciativa digital es “Ley Simple”, que ofrece una lectura accesible de las leyes por medio de la reescritura a modo de “preguntas y respuestas”, y “Justicia Cerca”, que orienta a los ciudadanos sobre cómo resolver cuestiones vinculadas con el Derecho. Ese mismo año,

2. Montolío Durán, Estrella (ed.), *Hacia la modernización del discurso jurídico*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2011.

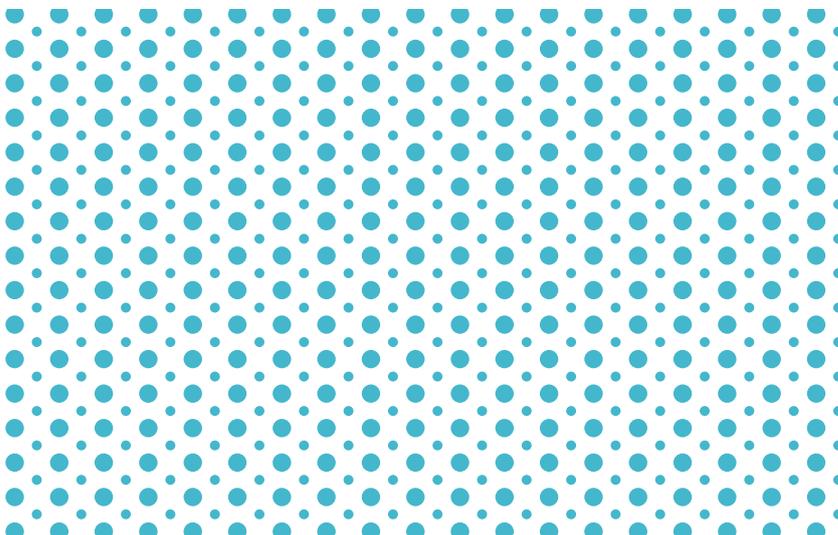
se publicó el *Manual SAIJ de lenguaje claro* que sirve como guía para redactar información jurídica sin expresiones técnicas y con estilo directo, para facilitar la lectura y la comprensión.

Por otra parte, dentro del Plan Justicia 2020, durante el año 2018 se propuso la reescritura en lenguaje claro de la información relacionada con la tramitación, por ejemplo, del Certificado de Antecedentes Penales, que se gestiona ante la Dirección de Readaptación Social dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como un proyecto de colaboración entre esa Dirección y la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Consejo de la Magistratura (CMCABA) mediante Resolución CM N° 219/13 aprobó el Plan de Gobierno Abierto del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se creó la Oficina de Jus Baires Abierto, que tiene como misión canalizar los requerimientos de la ciudadanía en relación al funcionamiento y la información pública del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Por otra parte, el Departamento de Implementación de Lenguaje Claro del CMCABA confeccionó un *Glosario Jurídico en Lenguaje Claro* como parte del Programa de Equidad Territorial, que tiene por objetivo fortalecer el acercamiento de la Justicia a la Ciudadanía.

Por último, en el marco de la Primera Jornada Internacional de Lenguaje Claro que se realizó en el mes de octubre de 2017 en el Senado de la Nación, se acordó formar la primera Red nacional de Lenguaje Claro. Hoy está integrada por la Cámara de Senadores la Nación, la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este juzgado forma parte y participa activamente de la Red.



2. NORMATIVA

A continuación enumeramos las principales normas que incluyen referencias a la necesidad de la claridad en la comunicación con la ciudadanía y, de esa forma, aunque sea de manera implícita, reconocen el derecho a comprender.

IBEROAMÉRICA

- Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano, aprobada durante la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia (Cancún, México, 2002), punto 6: “Todas las personas tienen derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico”.
- Reglas de Brasilia, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (Brasilia, marzo de 2008): consagran los estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
Regla N° 58: “Toda persona en condición de vulnerabilidad tiene el derecho a entender y ser entendida”.
Regla N° 59: “En las notificaciones y requerimientos, se usarán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas en condición de vulnerabilidad”.
Regla N° 60: En las resoluciones judiciales “se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico”.
- XV Cumbre Judicial Iberoamericana (Montevideo, Uruguay, 2010).
Regla 7: “Las autoridades judiciales deben exponer las razones que justifican sus decisiones jurisdiccionales y esta motivación deberá ser expresada de modo claro, preciso y completo. La fundamentación de las decisiones judiciales constituye una garantía del correcto ejercicio del poder conferido a las instituciones judiciales y será expuesta en términos comprensibles y concisos, sin recurrir a tecnicismos innecesarios”.
- Declaración de Asunción del Paraguay del año 2016: “Es esencial el uso de un lenguaje claro e inclusivo y no discriminatorio en las resoluciones judiciales, y una argumentación fácilmente comprensible”. Allí se aprobó el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico.

ARGENTINA

- El Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 891/2017, que prevé “la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que nos lleve a un Estado eficiente, predecible, capaz de responder a las necesidades ciudadanas”. Entre el listado de las “buenas prácticas” figuran la simplificación en el dictado de normas, que “deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión”. Además, se propone una “mejora continua de procesos a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas” con el fin de “agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios”.
- Ley Federal N° 27446, llamada Ley de simplificación y desburocratización de la Administración Pública Nacional. Regula ciertos aspectos relacionados con la firma digital, tales como el reconocimiento del valor probatorio de los documentos electrónicos oficiales firmados digitalmente en los Sistemas de Gestión Documental Electrónica y en el Sistema de Administración de Documentación Electrónica, determinando que es innecesario el requerimiento de legalización.
- Los artículos 1100 y 1063 del Código Civil y Comercial de la Nación se refieren a la obligación que pesa sobre quien elabora un contrato, en el sentido de que este debe ser hecho de forma cierta y detallada, con el objetivo de disminuir la asimetría existente entre las partes.
- El artículo 15 del Código de Procedimiento del Fuero de Familia de la provincia de Córdoba puntualiza que “los actos y resoluciones judiciales deben redactarse mediante construcciones sintácticas sencillas y comprensibles que respondan a la situación particular de las partes, sin perjuicio de su rigor técnico”.
- El Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 161, establece que cuando el fiscal considere que una persona ha sido autor o partícipe de un delito deberá notificarle mediante acta los hechos que se le imputen en forma clara, precisa y circunstanciada.



3.

QUÉ ES LENGUAJE CLARO

LENGUAJE CLARO ES PRESENTAR EN FORMA DIRECTA, PRECISA Y COMPLETA LA INFORMACIÓN QUE COMO FUNCIONARIOS/AS Y EMPLEADOS/AS PÚBLICOS/AS PRODUCIMOS Y DESTINAMOS A LA CIUDADANÍA.

Esto de modo alguno implica dejar de lado la argumentación jurídica, todo lo contrario. El oscurantismo o la forma vaga, arcaica o ritualista en que se suele trabajar en los tribunales muchas veces sirven para ocultar justamente la falta de argumentos sólidos.

En las últimas décadas del siglo XX, con la irrupción del constitucionalismo en las sociedades modernas, se produjo un cambio radical en la forma de entender el Derecho. Uno de los factores destacables en este proceso consiste en la importancia que pasó a revestir el elemento valorativo del derecho, por sobre el autoritativo.³

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señaló que la motivación “es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a la conclusión”.⁴

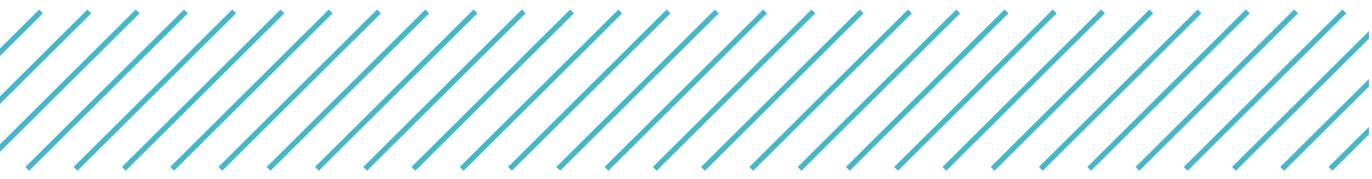
El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas a ser juzgados exclusivamente por razones fundadas en Derecho. Así, las decisiones jurídicas obtienen credibilidad en el marco de una sociedad democrática.

Además, la motivación de las sentencias demuestra que las partes fueron oídas y, para el caso en que deban recurrir la resolución, brinda la posibilidad de criticar la decisión y lograr su revisión en instancias superiores.

En nuestro país, si bien la Constitución Nacional no incluye expresamente el deber de motivar las sentencias, este está incorporado a través de los tratados internacionales con jerarquía constitucional –como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8)– y también surge indirectamente de las normas constitucionales que consa-

3. Atienza, Manuel, *Curso de argumentación jurídica*, Madrid, Trotta, 2018.

4. CIDH, caso “Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador”, sentencia del 21/11/2007.



gran derechos tales como la defensa en juicio, el debido proceso y otros. Asimismo, la exigencia de fundar las decisiones judiciales se plasmó en la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación, que establece en su artículo 3: “El juez debe resolver los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción mediante una decisión razonablemente fundada”.

En tal contexto, para responder a esos mandatos constitucionales y a los estándares de lo que se entiende por lenguaje claro, los textos deben cumplir con dos extremos:

**DESARROLLAR UNA BUENA
ARGUMENTACIÓN JURÍDICA**

+

USAR LENGUAJE CLARO

Esto se logra trabajando con atención la estructura, el diseño y el contenido del mensaje.

Luego, para validar que el texto responda a los parámetros indicados, su resultado deberá ser una comunicación útil, eficiente y transparente que permita a la audiencia:

- Encontrar lo que necesita
- Entender lo que encuentra
- Usar lo que encuentra para satisfacer sus necesidades.⁵

Esta práctica es necesaria y exigible a todos y todas los/as operadores/as del sistema de justicia porque garantiza el derecho al debido proceso de los/as ciudadanos/as y con ello su derecho a comprender.

No podemos descansar en que la defensa “traducirá” al/la imputado/a lo que sucede en el proceso que siga en su contra. El sujeto debe intervenir por sí en la causa y

comprender el contenido y alcance de cada comunicación y decisión que se adopte.

Evadir esta responsabilidad por años –sumado a muchos otros factores– ha generado la desconfianza de la ciudadanía en el sistema de justicia.

En sentido positivo, usar lenguaje claro:

- Reduce la distancia entre ciudadanos/as y operadores/as del Poder Judicial.
- Aumenta la confianza de los/as ciudadanos/as en sus instituciones.
- Ahorra recursos al simplificar la operación de las instituciones.
- Reduce la discrecionalidad, fomenta la transparencia y la rendición de cuentas.
- Fortalece la democracia.⁶

Como juzgado establecimos nuestros propios parámetros para lograr estos objetivos y producir textos en lenguaje claro. A continuación, presentamos nuestra forma de trabajo.



5. Conforme definición de lenguaje claro de la *International Plain Language Federation*.

6. Dirección General de Simplificación Regulatoria, *Lenguaje claro*, México, Secretaría de la Función Pública, 2007. Disponible en: <https://funcionpublica.gob.mx/web/doctos/temas/programas/ManualLenguajeClaro.pdf> [fecha de consulta: 09/08/2018].

B. EL

LENGUAJE

CLARO

EN LA

ORALIDAD⁷



Por nuestro sistema procesal acusatorio, gran parte de las cuestiones se resuelven en audiencias orales. Podemos delimitar a grandes rasgos dos tipos de audiencias. Por un lado, las que son netamente técnicas o donde se resuelven cuestiones de puro derecho, y que se realizan solamente con las partes intervinientes: el defensor, fiscal, querellante o asesor tutelar (por ejemplo, en las etapas de investigación o intermedia, la audiencia de admisibilidad de prueba prevista en el art. 210 o excepciones previas del art. 195, nulidad de algún acto procesal enmarcada en el art. 73, todos ellos del Código Procesal Penal de la Ciudad de Buenos Aires). Cuando evaluamos la opción de comunicación de modo más o menos técnico, debemos tener en cuenta al destinatario de nuestra decisión. En este primer grupo de audiencias, donde solo intervienen operadores del Derecho, es posible y lógico que prevalezca el tecnicismo jurídico. Al fin y al cabo, se trata de

7. El presente acápite es de autoría de la Dra. Lorena Tula del Moral y forma parte de "Buenas prácticas para garantizar el derecho a comprender", en Heller, Mariano (comp.), *Justicia Abierta*, CABA, Editorial Jusbaire, 2019.

conseguir economía procesal, y esta viene propiciada por la utilización de la palabra técnica, que resulta más breve y consigue fácilmente la precisión necesaria.⁸

En el segundo tipo de audiencias, donde se trata por ejemplo la prisión preventiva de un detenido, la imposición de alguna medida restrictiva a la libertad de una persona, el pedido de suspensión de juicio a prueba y el juicio oral y público, entre otros, además de los fiscales, defensores y asesores tutelares intervienen ciudadanos, en calidad de imputado, víctima o testigo, que como señalamos anteriormente, no poseen en su mayoría conocimientos jurídicos. En ese caso, la comunicación que se desarrolle en la audiencia debe tener en cuenta la condición de los distintos destinatarios y allí es vital utilizar un lenguaje más claro y explicar en palabras directas la decisión. Este lenguaje que respeta las exigencias técnicas necesarias de cada cuestión tiene que ser comprensible para los ciudadanos que no son especialistas en Derecho.

El modo de efectuar esta comunicación en forma clara no implica que la práctica jurídica –en cuanto a la explicación y análisis de los conceptos técnicos jurídicos– carezca de seriedad y precisión, y ello tampoco puede servir de argumento para la utilización de un lenguaje de difícil comprensión para el ciudadano. Expresarnos de una manera directa no implica de ningún modo prescindir de desarrollar una argumentación jurídica sólida, que será el fundamento del razonamiento del juez para arribar a una conclusión.

Si partimos de la premisa de que la debida motivación consiste en un conjunto de reglas jurídicas que permite calificar una decisión judicial como “suficientemente justificada”, entonces nos será fácil comprobar cómo es que la expresión clara contribuye directamente a que el receptor de la resolución comprenda las razones que han llevado al juez a valorar las pruebas de determinada manera, a elegir las normas aplicables al caso concreto, a optar por una determinada subsunción de los hechos y a llegar a las conclusiones que expone en su resolución.⁹

Por otro lado, no debería existir una motivación dirigida al público especializado y otra dirigida al ciudadano sin conocimientos jurídicos, pues la buena redacción permite que la motivación sea comprendida por todos. Ello hace posible armonizar el lenguaje técnico que requiere toda decisión judicial con la comunicación eficaz.

8. Carretero González, Cristina, “La importancia e influencia del uso del lenguaje claro en el ámbito jurídico”, en *Revista Pensamiento Penal*, febrero de 2018, p. 4. Disponible en: <http://www.pensamiento-penal.com.ar/doctrina/46190-importancia-e-influencia-del-uso-del-lenguaje-claro-ambito-juridico>

9. Poder Judicial de Perú, *Manual Judicial de Lenguaje Claro y Accesible a los Ciudadanos*, Lima, 2014, p. 51. Disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7b17ec0047a0dbf6ba8abfd87f5ca43e/MANUAL+JUDICIAL+DE+LENGUAJE+CLARO+Y+ACCESIBLE.pdf?MOD=AJPERES> [fecha de consulta: 09/08/2018].

Hay cierto mito respecto de que no se puede vulgarizar el Derecho y, asociado con eso, que no es posible disminuir el nivel de complejidad de los argumentos que sostienen la resolución, sino que son los usuarios quienes tienen que subir su nivel para poder entenderlos. Claramente es una concepción que no compartimos, ya que las decisiones judiciales no tienen fines educativos sino que involucran cuestiones de la vida de una persona.

La solemnidad que pueda requerir un proceso, o la presencia de un abogado, no debe hacer perder de vista al Poder Judicial que el conflicto que resuelve proviene de la vida cotidiana en la que se desenvuelve un ciudadano y que es con él o ella con quien el juez debe comunicarse directamente.¹⁰ La decisión versa sobre una cuestión relevante para la vida y afecta derechos fundamentales de una persona sometida a proceso, como puede ser la libertad ambulatoria (en el caso de dictarse una prisión preventiva o una condena judicial), por lo cual debemos garantizarle el derecho a comprender los argumentos y fundamentos de lo que se decide. Si bien el imputado siempre cuenta con la asistencia de un abogado (en el proceso penal y contravencional), tiene el derecho de entender la comunicación verbal sin requerir que el profesional actúe como su “traductor”, como si estuviéramos hablando en otro idioma.

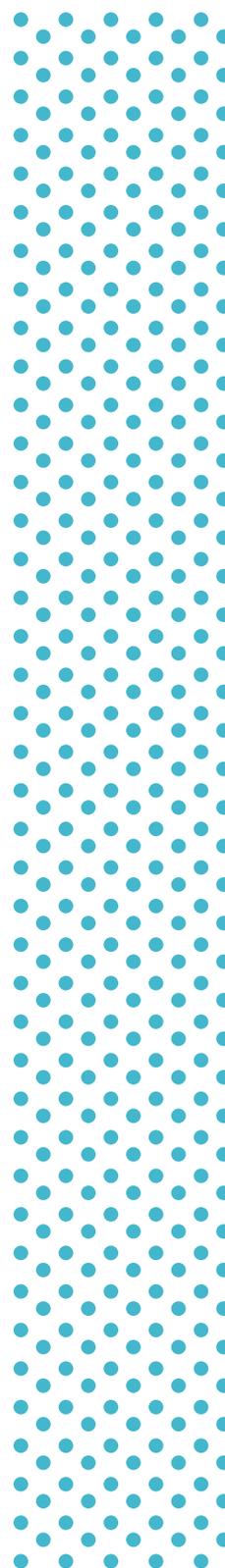
La oralidad, en el marco de la audiencia, es un medio inobjetable para corroborar que no se haya conculcado este derecho. Así, el juez puede comprobar si entendió lo que resolvió, si tiene dudas acerca de alguna cuestión de la decisión, si necesita una explicación más profunda, etcétera. La inmediatez entre el juez y el imputado genera esa posibilidad, y garantiza en muchos casos también el resultado de éxito. Por ejemplo en el marco de una audiencia de suspensión de juicio a prueba –*probation*–, donde el imputado se somete, por un tiempo determinado, al cumplimiento de ciertas reglas de conducta, resulta fundamental que pueda comprender el alcance de ellas para poder realizarlas y así finalizar su causa penal.

Al explicar con claridad, le damos la posibilidad de que no tenga duda alguna de las conductas o actividades que tiene que hacer o dejar de hacer para alcanzar el objetivo. En estos casos, si no lo comprende, difícilmente lo pueda cumplir. Como señala Carlos Lemes:¹¹ “la comprensión que un mensaje genera en su receptor es el indicio más eficiente para valorar el éxito de cualquier comunicación, idea de la que nuestra justicia no escapa”.¹²

10. *Ibíd.*, p. 10.

11. Presidente del Tribunal Supremo de España y del Consejo General del Poder Judicial de España.

12. Lemes, Carlos, “Prólogo”, en Muñoz Machado, Santiago (dir.), *Libro de estilo de la Justicia*, Madrid, Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial, Espasa, 2017.



El proceso oral, en nuestro sistema acusatorio, no implica solamente expresar hablando lo que antes escribíamos. En la comunicación expresamos ideas pero también nuestro lenguaje corporal y el tono de la voz comunican. Este es otro beneficio de la inmediatez entre el juez y el imputado o la víctima, ya que es posible advertir a través de los gestos si ellos entienden o no.

Estas prácticas pueden generar mayores esfuerzos en el operador judicial y que se consuma más cantidad de tiempo de duración de las audiencias, porque no es lo mismo dictar una resolución sin verificar la comprensión efectiva que realizarlo. Si bien el costo de corroborar la claridad de la información recibida por el receptor incrementa el factor tiempo, a mi entender justifica los medios, porque se apuesta a que ese proceso tenga un resultado final exitoso y no se dilaten los tiempos judiciales por falta de comprensión.

Por otra parte, y debido a la publicidad de las audiencias, hay que tener en cuenta que además de que el mensaje está destinado al implicado directamente en el proceso, la comunicación es recibida por el público general que se encuentra presente en la sala de audiencias. Recordemos que la publicidad es otro de los pilares del sistema acusatorio. Si bien pueden ser familiares, amigos, estudiantes, periodistas, etcétera, representan a la ciudadanía en general. Por ello, los presentes deben conocer, saber y entender absolutamente todo lo que va sucediendo en el transcurso del acto procesal. Para que ese objetivo se cumpla, la totalidad de los operadores que forman parte del caso deben expresarse de una manera sencilla y organizada: fiscal, defensor, querellante, asesor tutelar. No es solo una función del juez en el momento de resolver.

Si durante el desarrollo de un juicio oral penal, contravenacional o de faltas, las partes utilizan un lenguaje oscuro o barroco con los testigos al momento de interrogarlos, y les hacen preguntas ambiguas, rebuscadas, con palabras poco usuales, difícilmente puedan conseguir la información necesaria y útil para acreditar su teoría del caso. Si el testigo o la víctima no entienden, esto llevará, por un lado, a que se pierda o se prive de información de calidad para arribar a una justa solución del caso, y por otro, a que el ciudadano que participó del proceso se retire con una sensación de inseguridad y desconfianza en las decisiones de los órganos jurisdiccionales, lo cual deslegitima la función del Poder Judicial.



C. PAUTAS CONCRETAS PARA PRODUCIR TEXTOS EN LENGUAJE CLARO

ES FUNDAMENTAL QUE LAS DECISIONES ESTÉN SUFICIENTEMENTE MOTIVADAS Y QUE LOS FUNDAMENTOS SE PRESENTEN EN FORMA CLARA, CONCRETA Y ORGANIZADA.

El auto, decreto, sentencia, notificación o cualquier otro tipo de comunicación que produzca el juzgado debe constituir una totalidad unificada. A su vez, debe presentar una coherencia temática y ser cohesivo, es decir, todos sus elementos deben estar vinculados en forma lógica.

Con estos fines, recomendamos tener en cuenta los criterios que presentamos a continuación.

1. DISCURSO CENTRADO EN EL/LA INTERLOCUTOR/A

Si los/as destinatarios/as del mensaje son personas con conocimiento técnico jurídico (fiscal, defensor/a, etc.), no es necesario un trabajo particular sobre el uso de tecnicismos; se sobreentiende que van a comprender el contenido técnico.

Si el mensaje va destinado directamente a un/a ciudadano/a, será necesario adaptar la redacción, el uso de las palabras y su presentación. Estas indicaciones deben tenerse en cuenta no solo para las resoluciones, sino también para las citaciones, oficios o cual-

quier tipo de mensaje que se dirija a una persona en el marco de un proceso judicial, cualquiera sea el rol que desempeñe (imputado/a, testigo, víctima, etc.).

En concreto, habrá que evaluar si es necesario, útil y pertinente dar por conocidas determinadas cuestiones técnicas como parte de la argumentación. En ese caso, corresponderá explicarlas en lenguaje adecuado, para que, sin perder el rigor técnico, sea comprensible para quien no es abogado.

Ejemplos:

CITACIÓN JUDICIAL TRADICIONAL:



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

TELEGRAMA URGENTE

PROCEDENCIA: Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Beruti 3345, 4° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel.: 4014-5881).

DESTINATARIO: Sr. Comisario a cargo de la Comisaría con jurisdicción en la calle xxx, Pcia de Bs. As.

FECHA: 23/02/2016.

P.O.S.S., Dra. Maria Lorena Tula del Moral, Jueza a cargo del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 13, sito en la calle Beruti 3345, 4° piso, de esta ciudad (tel. 4014-5881), Secretaría Única, me dirijo a Ud. en la causa n° xxx, caratulada "xxx s/ infr. art. 1 Ley 13944", a fin de solicitarle que notifique al Sr. xxx (**DNI xxx**), con domicilio en la **calle xxx, Pcia de Bs. As.**, que en la causa en que me dirijo se ha fijado audiencia de juicio oral y público en los términos de art. 213 del CPPCABA para el **día 11 de marzo del corriente año a las 9.30 horas**, oportunidad en la que deberá comparecer munido de un documento que acredite su identidad, bajo apercibimiento de disponer su comparendo por medio de la fuerza pública en caso de incomparecencia injustificada.-----
Se ruego ADELANTAR EL RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN POR FAX AL 4014-5881.-----
Saludo a Ud. muy atentamente.-----

MODELO DE CITACIÓN DEL JUZGADO PCyF N° 13:



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CITACIÓN A AUDIENCIA

Procedencia: Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 13, Poder Judicial de la CABA

Jueza: María Lorena Tula del Moral

Domicilio: Avda. Coronel Díaz 2110, 4to. piso, CABA

Tel. 4014-5881 / WhatsApp: 11-4870-1086 / E-mail: juzcyf13@jusbaire.gob.ar

16 de septiembre de 2019

Al Sr. Comisario a cargo de la

Seccional que corresponda

Por orden de la Jueza le pido cumpla con la siguiente notificación personal:

Destinatario: xxx

DNI: xxx

Domicilio: xxx, de esta ciudad

Causa: "XXX SOBRE 89 LESIONES LEVES Y OTROS".

Expediente n°: xxx/2019-1

Objeto de la notificación:

Deberá presentarse en el juzgado el próximo **5 de noviembre de 2019, a las 11.00 horas** para la audiencia de juicio oral y público que se celebrará en el marco de la presente causa. En caso de no concurrir, se ordenará que la policía lo vaya a buscar y lo traiga al juzgado (Art. 148 del Código Procesal Penal de la CABA).

Finalmente, una vez realizada la diligencia, le solicito que informe su resultado a través de alguno de los medios de contacto puestos a su disposición (teléfono, WhatsApp, correo electrónico o tradicional).

Lo saludo atentamente,

2. PAUTAS GENERALES DE DISEÑO



LETRA: TIMES NEW ROMAN

TAMAÑO: 12

INTERLINEADO: 1,5



PÁGINA:

• MÁRGENES SIMÉTRICOS: 3 CM (INTERIOR)
Y 2 CM (EXTERIOR)

• PARES E IMPARES DIFERENTES

• SANGRÍA: 1,5 CM

Usamos las plantillas del Expediente Judicial Electrónico (EJE) para los despachos en general.

Para la confección de oficios, utilizamos el modelo consensuado en el juzgado, que contiene el logo del Poder Judicial de la CABA y en el pie de página todos los datos de contacto.

3. ESTRUCTURA DEL MENSAJE

Antes de empezar a escribir se recomienda pensar qué se quiere decir. Luego, diagramar la forma en que se presentará la decisión, cómo se llega a ella. Debe prestarse particular atención a que el texto contenga toda la información necesaria y responda a todos los planteos y argumentos de las partes.

Entonces, de acuerdo con el tipo de texto que se trabaje (auto, sentencia, notificación, etc.), en primer lugar habrá que consignar las partes intervinientes y sus datos relevantes para el proceso, o bien, comenzar asentando directamente los planteos de las partes. Luego, reseñar el contenido del/los planteo/s y, en forma concreta, en qué se basan.

Una vez que el contexto fue expresado, corresponde ocuparse de desarrollar los argumentos de la decisión. Lo que para quien lleva el expediente puede parecer evidente o sobreabundante no lo es para las partes; sobre todo para el/la ciudadano/a que tiene un problema, quizás personal, que es tratado por extraños. Tenemos que garantizarle que la decisión se tomó en forma imparcial y, para ello, la mejor herramienta es explicar todas y cada una de las razones que llevaron a la solución del caso, así como también la forma en que el/la juez/a entendió o interpretó las pruebas o las evidencias que se presentaron a su conocimiento.

Una buena forma de comenzar el desarrollo de los fundamentos es con el marco normativo, de lo general a lo particular. Luego, vincularlo con el caso e ir presentando los motivos que sustentan la decisión, de tal forma que respeten la secuencia lógica del razonamiento que lleva al resultado.

Toda la decisión tiene que estar atravesada, impregnada, con las circunstancias del caso o las evidencias/pruebas en que se basa. Debe referir específicamente sobre qué elemento se llega a determinada conclusión, indicar la página en la que se encuentra o describirlo de modo completo. A su vez, las conclusiones deben ser explicadas de manera detallada y no genérica. Las pruebas o argumentos que se excluyan deben ser valorados y también se deben explicar los motivos que llevaron a desecharlos.

En último orden se insertarán las citas de doctrina o la jurisprudencia apropiada. Para ello se deberá respetar la forma acordada por el juzgado para citar (ver el capítulo CITAS).

Al redactar la parte resolutive debe prestarse particular atención, ya que tiene que ser clara y congruente con todo lo que se desarrolló en los considerandos. No se puede decir nada que no haya sido debidamente fundamentado.

Para organizar los fundamentos, resulta de mucha utilidad realizar diagramas de flujo o cuadros sinópticos con las ideas que se van a desarrollar. Para profundizar esta propuesta, se recomienda el *Curso de argumentación jurídica*, de Manuel Atienza.

A modo de ejemplo, ofrecemos el siguiente diagrama en abstracto:



PARTES INTERVINIENTES Y DATOS DE INDIVIDUALIZACIÓN

PLANTEOS DE LAS PARTES

FUNDAMENTOS

ARGUMENTO I

- Normativa aplicable
- Valoración de elementos aportados por las partes
- Jurisprudencia
- Doctrina

CONCLUSIÓN I

Evidencia 1
Evidencia 2
Evidencia 3

ARGUMENTO II

- Normativa aplicable
- Valoración de elementos aportados por las partes
- Jurisprudencia
- Doctrina

CONCLUSIÓN II

Evidencia 1
Evidencia 2
Evidencia 3

ARGUMENTO III

- Normativa aplicable
- Valoración de elementos aportados por las partes
- Jurisprudencia
- Doctrina

CONCLUSIÓN III

Evidencia 1
Evidencia 2
Evidencia 3

REFUTAR ARGUMENTOS CONTRARIOS

CONCLUSIÓN GENERAL

- RESUELVO:
- Rechazar ...
 - Hacer lugar ...

Cada párrafo debe expresar un tema y, por lo tanto, en la revisión del texto se debe verificar que se cumpla este extremo.

4. ESTRUCTURA SINTÁCTICA DE LAS ORACIONES

sujeto + verbo + complementos (objeto directo, indirecto, circunstanciales)

Si quien emite el mensaje es el/la juez/a, el sujeto puede ser tácito.

Ejemplo: “Tengo presente lo solicitado por la defensa.”

5. ELECCIÓN DE LAS PALABRAS

Se recomienda:

- Optar siempre por las más habituales, conocidas y precisas.
- Usar con prudencia el vocabulario técnico, o bien, presentarlo y luego clarificarlo para el/la ciudadano/a no abogado/a.
- Mantener coherencia en cuanto al género y número de las palabras expresadas.
- No abusar de los sinónimos.
- Utilizar lenguaje inclusivo y no discriminatorio. Sobre este punto en particular es necesario hacer algunas consideraciones.

USO DE LENGUAJE INCLUSIVO Y NO DISCRIMINATORIO

No somos ajenos/as a que en la actual sociedad patriarcal asiduamente se reproducen relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres y se invisibilizan otras manifestaciones de percepción de géneros no binarios. Somos conscientes de que el lenguaje es performativo y de allí la enorme relevancia que tiene la elección de las palabras que utilizamos.

En este sentido, la Resolución N° 14.1 de la UNESCO, de 1987, recomienda evitar el empleo de términos que se refieran a un solo sexo, salvo si se trata de medidas positivas a favor de la mujer. Y la Resolución N° 109 del año 1989 recomienda promover que los estados miembros utilicen lenguaje no sexista.

Por su parte, la Ley Nacional de Identidad de Género, N° 26743, en su artículo 2, define:

Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como

cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Asimismo, en el artículo primero, establece que toda persona tiene los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su identidad de género;
- b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;
- c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.



De ello se sigue que deberemos utilizar el nombre de pila adoptado para referirnos a la persona de que se trate, tanto en las citaciones, proveídos y considerandos de las resoluciones que lo/la involucren, como en las comunicaciones orales con cualquier integrante del equipo del juzgado.

ADEMÁS DEL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, NOS COMPROMETEMOS A PRESTAR PARTICULAR ATENCIÓN A LA FORMA EN LA QUE NOS EXPRESAMOS PARA NO REFORZAR CON NUESTRO DISCURSO ESTEREOTIPOS DE GÉNERO, SESGOS SEXISTAS Y DESIGUALDADES.

Para esto, en el juzgado decidimos:

- Dejar de lado el andocentrismo, en el que se adopta la perspectiva masculina como modelo universal. Esto implica abandonar el uso del genérico gramatical masculino y referir al uso de la variable los/las y sustantivos abstractos en cuanto sea posible.
No desconocemos que tal decisión deja de lado los géneros no binarios y discutimos internamente la forma de superar este problema. No obstante, por el momento, para las comunicaciones oficiales del juzgado elegimos seguir las recomendaciones de la Real Academia Española.
- Nombrar a todas las personas en forma simétrica, sin distinciones tales como hombres por apellido y mujeres por nombre de pila.
- Elegir pronombres sin marca de género. Por ejemplo: la ciudadanía, la población, etcétera.
- En los casos en que se conoce al/la destinatario/a referir a la persona conforme su género correspondiente.
- Suprimir el artículo cuando el sustantivo mantiene idéntica forma para los géneros. Por ejemplo: en lugar de “los jóvenes”, usamos “jóvenes”.

6. PREFERENCIA POR ORACIONES CORTAS

Las oraciones deben ser cortas, concretas y expresar una idea. Se recomienda evitar el uso de oraciones con excesiva cantidad de subordinadas.

También se sugiere colocar los complementos cerca del núcleo al que modifican y controlar el uso de oraciones impersonales, según convenga.

Se deben descartar todas aquellas formulaciones que no agregan nada al mensaje. Debe primar la economía verbal.

UNA ORACIÓN = UNA IDEA

7.

USO DE HERRAMIENTAS QUE CLARIFICAN LA PRESENTACIÓN

Según advertimos en nuestra experiencia, es práctica habitual de los/as ciudadanos/as no leer la totalidad de los escritos que se les presentan. Por ello, debemos utilizar diferentes recursos para dirigir la atención al propósito principal que queremos transmitirle.

TÍTULOS, SUBTÍTULOS, ETCÉTERA

Cuando el proveído, resolución, acta, etcétera, tiene una extensión larga, el uso de títulos permite organizar la lectura y clarificar el mensaje. Recomendamos su utilización cuando hay varias cuestiones que resolver de modo tal que, a simple vista, el texto muestre su estructura y sus núcleos de contenido.

Ver ejemplo en Anexo de modelos en lenguaje claro.

ENUMERACIONES

En las providencias simples en las que hay que disponer varias medidas, se pueden presentar cada una de ellas en una enumeración gráfica. Por ejemplo, si tenemos que dejar sin efecto una audiencia, fijar una nueva, mandar un oficio reiteratorio y notificar a las partes, el cuerpo del texto puede llegar a ser confuso o muy largo.



TRADICIONALMENTE ESCRIBÍAMOS ASÍ:



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, de agosto de 2017.

Por recibido, tengo presente lo manifestado por la Defensa y en virtud de ello, teniendo en cuenta que la prueba ofrecida no ha sido remitida por la DGAI, es que habré de dejar sin efecto la audiencia fijada para el día 23 de agosto y fijaré otra, a los mismos fines y efectos, para el día 24 de agosto. Por otra parte, librese oficio reiteratorio a la DGAI a fin de que remita la prueba mencionada. Notifíquese a las partes.

Ante mí:

EN LENGUAJE CLARO, UNA POSIBILIDAD PODRÍA SER ESTA:



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, de agosto de 2018.

Por recibido, tengo presente lo manifestado por la Defensa en cuanto que la DGAI no ha enviado la prueba ofrecida en tiempo oportuno. Es por ello que corresponde:

1. Cancelar la audiencia fijada para el día 23 de agosto.
2. Fijar audiencia a los mismos fines y efecto, para el día 24 de agosto.
3. Enviar oficio reiteratorio a la DGAI para que remita la prueba

requerida.

Notifíquese a la partes.

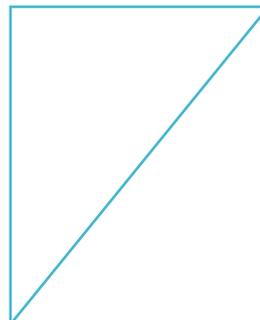
Ante mí:

CUADROS

Para clarificar la presentación de información importante se pueden insertar cuadros en el texto.

Por ejemplo, al otorgar una suspensión del proceso a prueba y determinar las pautas de conducta a las que sujetará el/la imputado/a, poner las reglas, una tras la otra, puede ser confuso para alguien que no está habituado a la temática.

En este caso, el problema fundamental es que se trata de mucha información importante y es necesario que el/la imputado/a cumpla lo que se indica.





Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de 2018, a las 11.00 horas, se constituye la Dra. **María Lorena Tula del Moral**, titular del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 13, con la asistencia de la Secretaria, Dra. **Paula Núñez Gelvez**, a efectos de realizar la audiencia fijada en los términos del art. 205 del CPP –de aplicación supletoria en función del art. 6 de la Ley 12– en la causa N° xxx (Reg. int. xxx), caratulada “xxx s/ infr art. 52 del CC”.

Se deja constancia que se encuentra presente el Sr. xxx, titular del DNI n° xxx y que, en cuanto a la defensa esta no ha comparecido, pese a encontrarse debidamente notificada. Seguidamente, la Sra. Jueza informa el hecho que se le imputa a xxx, el que encuadra en el art. 52 del C.C. Luego informa que se ha llegado a un acuerdo de suspensión del proceso a prueba y oraliza los términos de la misma.

A continuación, la Sra. Jueza pregunta al imputado sus datos personales y este refiere llamarse xxx, titular del DNI n° xxx, argentino, soltero, nacido el xxx en esta ciudad, hijo de xxx y de xxx, de ocupación empleado el xxx, teléfono n° xxx, con domicilio real en la calle xxx de esta ciudad y constituido en xxx de esta ciudad, junto con su defensor xxx. Así las cosas, la Sra. Jueza le explica a xxx los alcances del instituto de suspensión del proceso a prueba que acordó con la fiscalía, asistido por su defensa. Le explica en lenguaje claro tanto los términos del acuerdo como las implicancias de su incumplimiento y las consecuencias que ello le acarrearán.

xxx expresa que entiende lo que la magistrada acaba de explicar y que está de acuerdo con la suspensión del proceso a prueba y sus términos. Finalmente, la jueza analiza los requisitos legales para la procedencia del beneficio y los tiene por cumplidos.

Por todo lo expuesto y en los términos del art. 45 del C.C., es que **RESUELVE**: **I. SUSPENDER EL PROCESO A PRUEBA por el término de DOCE (12) MESES** respecto de xxx, titular del DNI n° xxx, de las condiciones personales obrantes en la causa, por la presunta comisión de la contravención prevista en el art. 52 del CC. **II. IMPONER a xxx**, por el término antes mencionado, el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **1)** fijar residencia en la calle xxx de esta ciudad y comunicar cualquier cambio de ella a la fiscalía, juzgado o la Secretaría de Ejecución; **2)** cumplir con las citaciones y/o requerimientos que la Fiscalía, el Juzgado o eventualmente la Secretaría de Ejecución le hicieren, **3)** abstenerse de tomar contacto por cualquier medio con la Sra. xxx (cfr. inc. 1°, 2° y 4° del art. 45 del CC); **III. DAR INTERVENCIÓN** a la Secretaría de Ejecución, a fin de que controle el cumplimiento de las pautas de conducta establecidas en el presente resolutorio. No siendo para más, se da por finalizada la presente audiencia. Finalmente, firman la Sra. Jueza y los comparecientes, por ante mí que doy fe.

SE RECOMIENDA INTRODUCIR UN CUADRO QUE PRESENTE EN FORMA ORDENADA Y AMIGABLE A LA VISTA LA INFORMACIÓN QUE LA RECEPTORA O RECEPTOR TIENE QUE ENTENDER Y CUMPLIR.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ACTA DE AUDIENCIA DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA

Causa Nro.: xxx/2019 (CUIJ N° xxx)

Carátula: “**XXX Y OTROS SOBRE 53 - AGRAVANTES (CONDUCTAS DESCRIPTAS EN LOS ARTÍCULOS 51 Y 52) (Art. 53 según TC Ley 5666 y modif.)**”

Lugar y fecha: Ciudad de Buenos Aires, 2 de julio de 2019.

Hora de inicio: 12.30 horas.-

Motivo de audiencia: Suspensión del Proceso a Prueba.-

Jueza: María Lorena Tula del Moral.-

Actuario: Paula Nuñez Gelvez- Secretaria.-

Partes presentes:

Imputado: xxx

- DNI n° xxx
- Fecha de nacimiento: xxx en la Provincia de Buenos Aires
- Estado civil: soltero
- Ocupación: desocupado
- Domicilio real: xxx de esta ciudad.
- Teléfono: xxx
- Domicilio constituido: Beruti 3345, 2do piso de esta ciudad (sede de la defensoría)

Contenido de la Audiencia:

En primer lugar, la jueza describe los hechos que se le imputan a xxx, consistentes en “*el día 12 de mayo del corriente, aproximadamente a las 4am, xxx llamó desde su abonado xxx, al abonado de su novia xxx (abonado xxx) en reiteradas oportunidades y cuando lo atendió xxx (amiga de la nombrada) y le dijo que no la llamase más, este le dijo que cerrara el orto, que no se metiese y que le pasara con xxx. Así, cuando xxx le dijo que no le iba a pasar y que siempre que llamase lo iba a atender ella, este le dijo que no se metiese, que sabía cosas de ella, que sabía dónde vivía y que xxx le había contado todo de ella, que si a ella no le importaba, a su familia sí le iba importar. Asimismo, se le imputa que el mismo 12 de mayo, aproximadamente a las 16 hs, xxx envió un mensaje vía aplicación “Whatsapp”, desde el abonado de su novia xxx, al abonado de la madre de xxx, xxx – xxx- en el cual le decía “xxx toma merca”, refiriéndose a la Srta. xxx. Que los hechos descriptos fueron encuadrados provisoriamente por la fiscalía, en la contravención de maltrato psicológico, prevista en el*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

art. 53 de la ley 1472, con el agravante previsto en el 53 bis, inc. 5 del mismo cuerpo normativo. Todo ello en función de los artículos 4 y 5 de la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, y los artículos 1 y 2 de la Convención de Belem Do Pará.-----

En segundo lugar tiene en cuenta que las partes acordaron suspender el proceso a prueba y solicitaron que se conceda. Explica al presente en qué consiste el beneficio que pidió, y expone, en lenguaje claro, tanto los términos del acuerdo como las consecuencias de su eventual incumplimiento. Sobre las pautas de conducta acordadas refiere que hará lugar a todas ellas.-----

Asimismo, destaca que en la página 4 surge una constancia telefónica con la Sra. xxx, denunciante, donde expresa estar en un todo de acuerdo con lo resuelto y que le parecía atinada la solución alcanzada por la Fiscalía y el imputado, en aras de solucionar el conflicto que dio origen a la presente causa.-----

En tercer lugar, el imputado expresa que entiende lo que la magistrada acaba de explicar y que está de acuerdo con la suspensión del proceso a prueba y sus términos.-----

Finalmente, la magistrada analiza los requisitos legales para la procedencia del beneficio y concluye que los mismos se encuentran cumplidos. En cuanto al control de cumplimiento explica que se encargará a la Secretaría de Ejecución. Por tanto, **RESUELVE:**

1.- SUSPENDER EL PROCESO A PRUEBA por el término de SEIS (6) meses respecto de xxx, DNI n° xxx, de las condiciones personales antes señaladas, por la presunta comisión de la contravención prevista en el art. 53, CC con el agravante previsto en el 53 bis, inc. 5 del mismo cuerpo normativo. -----

2.- IMPONER a xxx, DNI n° xxx, por el término mencionado, el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

	Artículo 45 del C.C.	Pauta de conducta
a)	inc. 1	Fijar residencia en la calle xxx de esta ciudad y comunicar cualquier cambio de esta a la fiscalía, juzgado o a la Secretaría de Ejecución.-
b)	inc. 2	Cumplir con las citaciones y/o requerimientos que la fiscalía, el juzgado o eventualmente la Secretaría de Ejecución le hicieren.
c)	inc. 7	Cumplir con el “Encuentro restaurativo para la composición de conflicto”, brindado por el Centro de Mediaciones del Consejo



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

		de la Magistratura de la CABA, en el marco del cual no se dará participación a la víctima.
d)	inc. 4	Abstenerse de tomar cualquier tipo de contacto con xxx y xxx, ya sea de forma personal, escrita, telefónica, por interpósita persona o por cualquier otro medio.

3.- DAR INTERVENCIÓN a la Secretaría de Ejecución, a fin de que controle el cumplimiento de las pautas de conducta establecidas.-----

Se da por finalizada la audiencia y firma el compareciente, después de la jueza y ante mí, que doy fe.-----

RESUMEN O MINUTA DEL ESCRITO O TÍTULO GENERAL

A fin de facilitar la lectura del legajo en general, proponemos titular la hoja con el contenido de lo que allí se trata o resuelve, o bien agregar una minuta de la resolución en caso de actas, resoluciones o sentencias. Para ello, se deberán usar palabras clave que se irán estandarizando con el uso.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

TRASLADO A LA DEFENSA DEL REQUERIMIENTO DE JUICIO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de noviembre de 2019.

Por recibido, registre en el sistema informático.

Tengo presente el requerimiento de elevación a juicio formulado por el Ministerio Público Fiscal.

En atención al estado de la presente causa, córrase traslado a la defensa a fin de que, en el término de cinco días, ofrezca pruebas y plantee todas las cuestiones que entienda deban resolverse antes del debate (Art. 209 del CPPCABA).

A tal fin, remítase el legajo a la Defensoría Oficial 23.

Ante mí:

8.

CASOS PARTICULARES

RELATO DE LOS HECHOS OBJETO DEL CASO

En general, se recomienda citar de manera textual y entrecuillado el hecho conforme fue redactado por el Ministerio Público Fiscal al determinar el objeto de la causa. Sin embargo, si la redacción resulta irreproducible por fallencias gramaticales, corresponderá mejorarla prestando particular atención a no modificar los hechos de la imputación.



OFICIOS

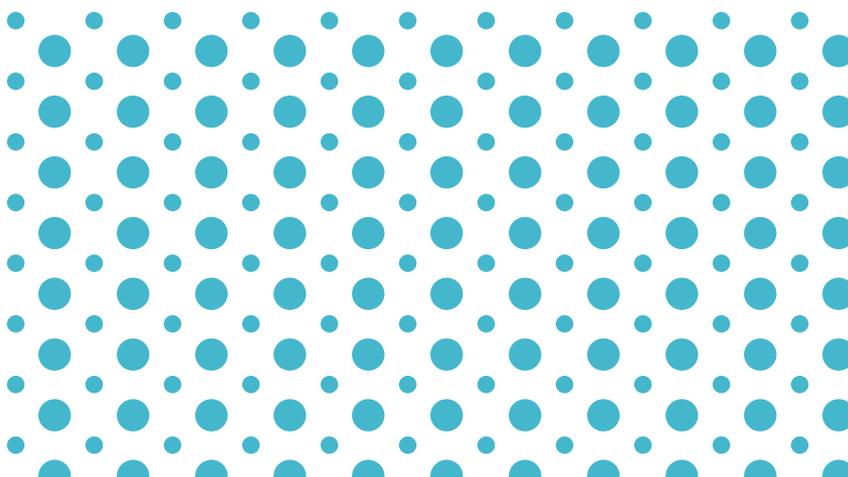
Usamos el modelo de hoja para oficios aprobado por el Consejo de la Magistratura de la CABA en tamaño A4.

No repetimos los datos de contacto del juzgado porque surgen del pie de página del oficio modelo.

En el primer párrafo consignamos en forma clara y concreta el objeto de la comunicación. Debe desprenderse de su lectura para qué se envió y qué se requiere.

Si es necesario agregar información, la incorporamos en párrafos siguientes.

Cuando se oficia a otros juzgados, por temas relacionados con causas que allí tramitan, es indispensable colocar los datos de ambas causas y poner en forma destacada el número del expediente registrado en el tribunal oficiado.



EJEMPLO:



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad de Buenos Aires, de febrero de 2020.-

Al Sr. Jefe de la División
Antecedentes de la
Policía Federal Argentina
S / D

Por orden de la Jueza, María Lorena Tula del Moral, a cargo del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 13, tengo el agrado de dirigirme a Ud., en el marco del expediente N° xxx/19 (CUIJ xxx), caratulado “**xxx s/ infr art. 94 bis del CP**”, a fin de poner en su conocimiento que el 17 de diciembre de 2019, este Tribunal resolvió **SUSPENDER EL PROCESO A PRUEBA** por el término de **DOS AÑOS Y MEDIO** el proceso seguido contra **xxx, titular del DNI n° xxx**. Asimismo, se le fijaron las pautas de conducta que se detallan en la resolución que se adjunta.

El nombrado es boliviano, nació el xxx en xxx, soltero, hijo de xxx y xxx, con domicilio real en la calle xxx PBA y constituido en la Avenida Cabildo 3067, sede de la Defensoría Oficial n° 14 del fuero.

Por último, adjunto fichas dactilares del nombrado.

Saludo a Ud. muy atentamente.

ACTAS DE AUDIENCIA

Es política del juzgado grabar en formato audio y video todas las audiencias. De esta forma, se garantiza la fidelidad del registro y se evita la pérdida de tiempo en la transcripción de todo lo sucedido.

Utilizamos al máximo los recursos tecnológicos y las ventajas que se ofrecen en el proceso de grabación de audiencias. En este sentido, todo el equipo de trabajo del juzgado conoce y sabe operar el sistema *Cicero*, y registra la mayor cantidad de datos posibles en su preparación para propiciar el uso de marcadores y demás herramientas que faciliten la posterior consulta del registro.

Para la confección del acta de audiencia que hay que agregar a la causa,¹³ tenemos en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Consignar los enunciados en estilo indirecto.

Prestar atención a los cambios que se producen al pasar un enunciado del estilo directo al indirecto:¹⁴

	ESTILO DIRECTO	ESTILO INDIRECTO
PUNTUACIÓN	Se usa dos puntos y comillas o raya de diálogo	Desaparecen los dos puntos y comillas o la raya de diálogo y se agrega un nexa como “que”, “si”
PRONOMBRES PERSONALES	1ª persona	3ª persona
	2ª persona	1ª persona
ADVERBIOS	acá	allá
	ahora	en ese momento
	ayer	el día anterior
	mañana	el día siguiente
VERBOS	verbo introductorio en presente	se mantienen los mismos tiempos y modos.
	verbo introductorio en pasado: a) Presente por pasado. Ejemplo:	
	El testigo dijo: “Vi cómo la golpeaba”.	El testigo dijo que vio cómo la golpeaba.

13. CPPCABA, art. 245.

14. Cuadro realizado sobre la base de las recomendaciones efectuadas por la profesora Silvina Marsimian en el taller de escritura para Oficinas Judiciales, Consejo de la Magistratura CABA (2016).

b) Pasado por pasado anterior. Ejemplo:	
Ella señaló: "Esa tarde me retiré a las cinco".	Ella señaló que esa tarde se había retirado a las cinco.
c) Futuro por condicional. Ejemplo:	
El director del colegio aseguró: "Adoptaremos medidas para casos como este".	El director del colegio aseguró que adoptarían medidas para casos como este.
d) Imperativo por subjuntivo. Ejemplo:	
La jueza ordenó: "Responda a la pregunta".	La jueza ordenó que respondiera a la pregunta.

2. Consignar solo los planteos de las partes y referir que los argumentos se brindaron en forma oral.
3. Respecto de la jueza, se debe registrar qué resolvió y también indicar que oralizó sus fundamentos, excepto que específicamente solicite que se plasmen en su totalidad.
4. En caso de juicios orales, hay que tener en cuenta las exigencias que los códigos procesales establezcan.
5. Agregar al texto del acta el enlace de acceso a la grabación de la audiencia y verificar su correcto funcionamiento.

9. TÉRMINOS Y EXPRESIONES QUE PREFERIMOS NO UTILIZAR

EN ESTE APARTADO ASENTAREMOS AQUELLAS PALABRAS, FRASES O MODISMOS HABITUALES DE LA PRÁCTICA JUDICIAL QUE EN LAS REUNIONES PERIÓDICAS DE EQUIPO DECIDIMOS DEJAR DE USAR PARA CLARIFICAR LA FORMA EN QUE NOS EXPRESAMOS. PARA QUIENES CONSULTEN ESTE MANUAL Y NO FORMEN PARTE DEL EQUIPO DEL JUZGADO 13, QUEREMOS ACLARARLES QUE PUEDEN NO COMPARTIR ESTA ELECCIÓN. NOSOTROS LA HICIMOS SOBRE LA BASE DE NUESTRA EXPERIENCIA DE TRABAJO Y CON EL OBJETIVO DE ACERCAR NUESTRO DISCURSO A LA CIUDADANÍA, SU DESTINATARIA POR EXCELENCIA.



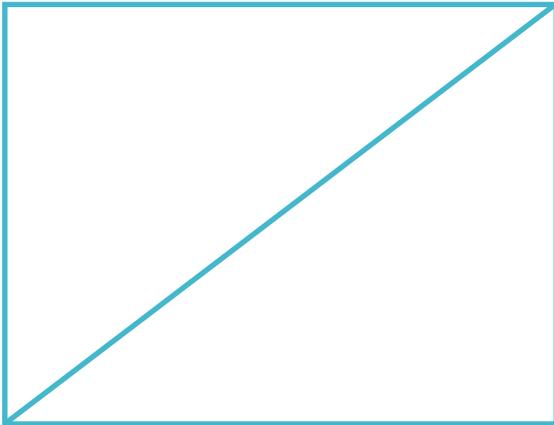
ANTES	AHORA	FUNDAMENTOS SEGÚN CRITERIO JUZGADO 13
///	Escribimos palabras completas	Ritualismo innecesario. Perdió sentido
Adunado	Unido, agregado, unificado	Expresión poco usual y que no aporta una especificación de sentido
Autos	Causa, caso, etcétera	El/la ciudadano/a piensa en automóvil y se confunde (nos ha pasado)
Autos, vistos y considerando	(Presentar datos de la causa directamente en el encabezamiento), Antecedentes del caso Fundamentos	Modernizar la expresión para acercarla al/la ciudadano/a
Cédula / oficio de estilo	Cédula / oficio	Expresión superflua
Colofón	Conclusión	Usar palabras que el/la ciudadano/a reconozca como habituales
Corolario	Conclusión	Usar palabras que el/la ciudadano/a reconozca como habituales y de este siglo
De marras	Citado	Se prefiere el uso de otras referencias
Desinsaculado	Sorteado	Usar palabras que el/la ciudadano/a reconozca como habituales y de este siglo
El art. 19 de la CN reza: "..."	Establece	Precisión léxica
El Superior	La Cámara de Apelaciones	Refiere al grado superior en instancia, pero no es una expresión precisa
Embrionario	Inicio de actuaciones	Precisión
Encartado	Imputado	Es una expresión poco habitual
Fojas / fs.	Página / pág.	Expresión arcaica
Huelga señalar	Por último, la fiscalía indicó...	Usar palabras que el/la ciudadano/a reconozca como habituales y de este siglo

Latinismos y extranjerismos en general	Usar la expresión en español o explicar el significado si es inevitable su uso	En algunos casos el uso de términos en latín no tiene más sentido que florearse
Mentado	Citado	Usar palabras que el/la ciudadano/a reconozca como habituales y de este siglo
Merituar	Ponderar	Preferimos las palabras de uso habitual
Obrados	Actuaciones	Preferimos las palabras de uso habitual
P.O.S.S.	Por orden de la jueza	La gente no conoce esa abreviatura y se usa generalmente en comunicaciones con ciudadanos/as no abogados/as
Pesquisa	Investigación	Usar palabras que el/la ciudadano/a reconozca como habituales y en todo caso no abusar de la repetición de este término
Quejoso	Apelante	No es apropiada la expresión
S.S.	Señora Jueza o Jueza	Queremos acercar la judicatura a la ciudadanía y esa expresión da la idea de un poder medieval
Sirva la presente de atenta nota de envío	Remítase o envíese a la fiscalía, por ejemplo	Economía verbal
Verbigracia	Por ejemplo	Expresión poco frecuente
Vid	Ver	Latinismo innecesario



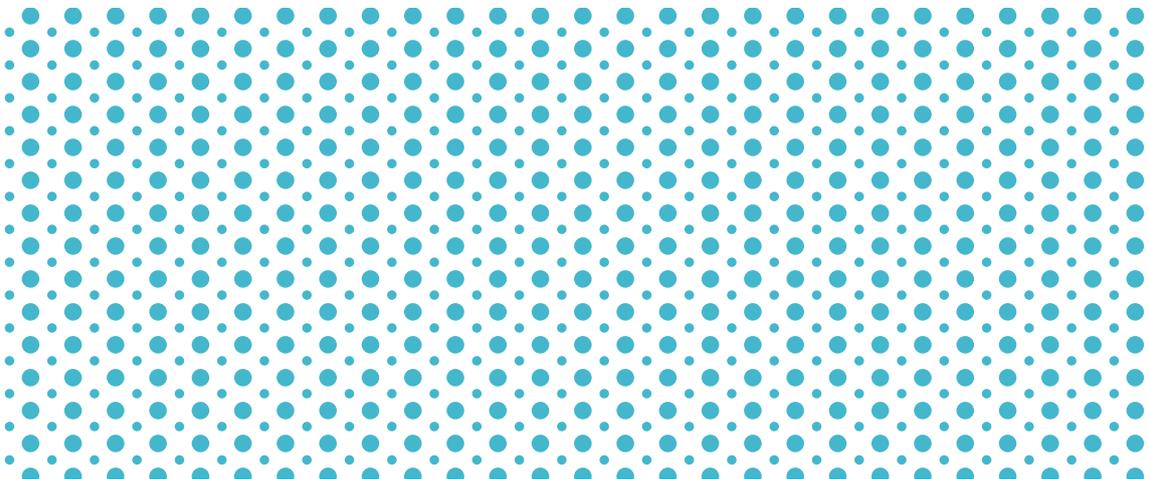
10.

REVISIÓN DEL TEXTO ANTES DE PRESENTARLO COMO PROYECTO A LA FIRMA



Debemos mirar especialmente los siguientes aspectos:

- El orden de presentación de los argumentos.
- La extensión de las oraciones, sobre todo, si hay “oraciones-párrafo”, en las que solo hay comas: usemos punto seguido o punto y coma, de manera de organizar párrafos compuestos de oraciones.
- El uso adecuado de los signos de puntuación.
- El empleo de conectores.
- El uso de los falsos anafóricos “el mismo / la misma / los mismos / las mismas”.
- El uso apropiado de preposiciones.
- La reiteración de palabras en igual párrafo o incluso oración, y la presencia de cacofonías (palabras cercanas que suenan de manera poco armoniosa en la lectura).
- Los gerundios que no permiten identificar con facilidad quién realiza la acción o cuál es la relación lógica entre las acciones (cuál es la causa y cuál la consecuencia, el antecedente y el consecuente, etc.).
- La manera en la que nombramos a las distintas partes que intervienen en la causa o el conflicto. No abusemos ni de la reiteración ni de las expresiones de sustitución.
- La escritura de las palabras, que no haya falta o trasposiciones de letras y que no haya errores ortográficos.



11.

ENCUESTA

A LA CIUDADANÍA

CON EL PASO DEL TIEMPO, QUISIMOS VERIFICAR Y VISUALIZAR SI LOS CAMBIOS EN LA COMUNICACIÓN IMPLEMENTADOS, TANTO DE MODO ESCRITO COMO ORAL, MEJORABAN LA SATISFACCIÓN Y LA COMPRESIÓN DE LAS/LOS USUARIAS/OS EN EL PROCESO. PARA ELLO, DISEÑAMOS DOS ENCUESTAS, UNA DIRIGIDA A CIUDADANAS Y CIUDADANOS Y OTRA A LAS/LOS PROFESIONALES QUE INTERACTÚAN CON EL JUZGADO. PARA NOSOTRAS/OS ES MUY IMPORTANTE LA DEVOLUCIÓN DE ELLAS/OS, POR ESO LAS IMPLEMENTAMOS DE MODO ANÓNIMO Y VOLUNTARIO PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL SERVICIO BRINDADO Y ENTENDER EN QUÉ ASPECTOS DEBÍAMOS REALIZAR MEJORAS EN NUESTRO MENSAJE.



La encuesta de opinión ciudadana está enfocada en captar las percepciones de las distintas personas en relación con: 1) la claridad del lenguaje; 2) la incidencia del trabajo del juzgado sobre su mirada con relación al sistema judicial en general, y 3) la puntualidad en las audiencias.

Además, a principios de 2019 sumamos una encuesta para conocer la opinión sobre nuestro trabajo de los y las fiscales, defensores oficiales y asesores tutelares. En estos últimos casos, la divulgamos vía correo electrónico, para propiciar una mayor llegada y participación y utilizamos una plataforma *online* para encuestas gratuitas, lo que garantiza el anonimato de quien la completa.

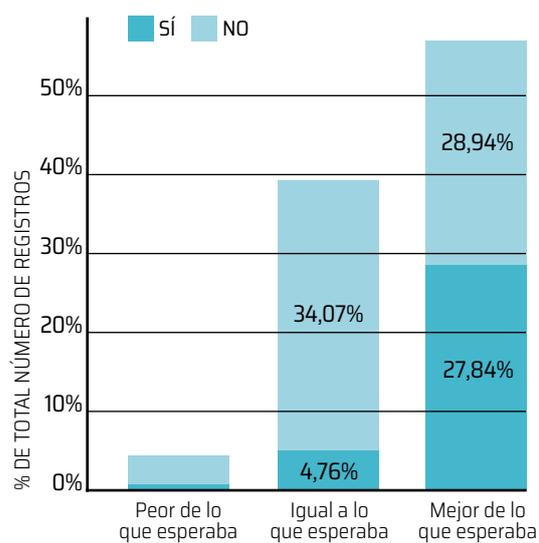
De la encuesta dirigida a los participantes de las audiencias celebradas durante el año 2019 (universo de 290 individuos), se desprenden algunas conclusiones que nos permiten comprobar y medir el impacto de la aplicación de lenguaje claro en todos nuestros procesos, resoluciones y comunicaciones hacia la ciudadanía.

Así, algunos datos alentadores señalaron que el 98,68% de las/os ciudadanas/os encuestadas/os comprendieron los fundamentos de la decisión. A su vez, existe una relación entre la comprensión de la decisión de la jueza con la consideración sobre si el conflicto ha sido resuelto en el 66,09% de los casos (ver gráfico Expectativa y opinión) y con el parecer de si la decisión de la jueza es justa, 89,06% (ver gráfico Decisión y fundamentos).

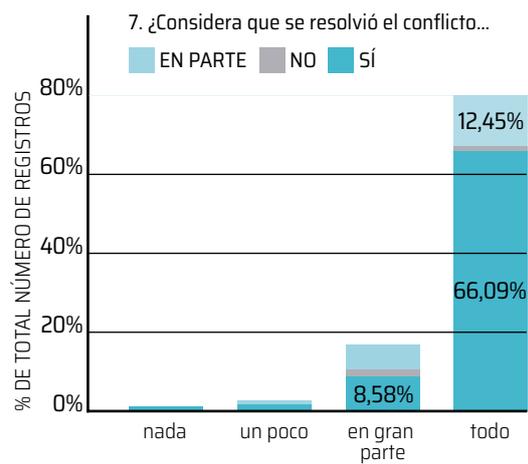
El total de las personas encuestadas (99,16%) reconoce que tanto nuestras resoluciones por escrito como la forma de comunicarnos en la mesa de entradas (97,10%) lo hacemos de manera clara, directa y accesible. Esto influye directamente en la expectativa y experiencia de la/el ciudadana/o con respecto al Servicio de Justicia (ver gráfico Lenguaje utilizado).

EXPECTATIVA Y OPINIÓN

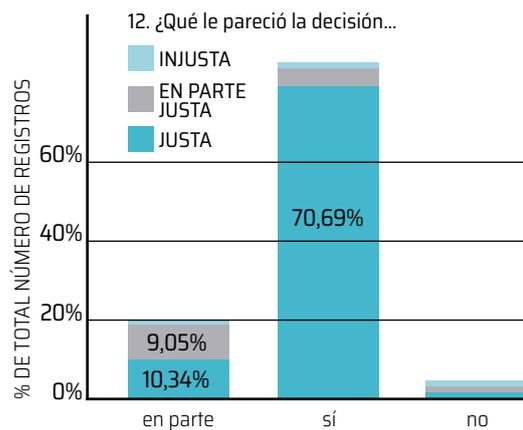
RELACIÓN ENTRE LA EXPERIENCIA Y EL CAMBIO DE OPINIÓN SOBRE EL SERVICIO DE JUSTICIA POR ROL DE PARTICIPACIÓN



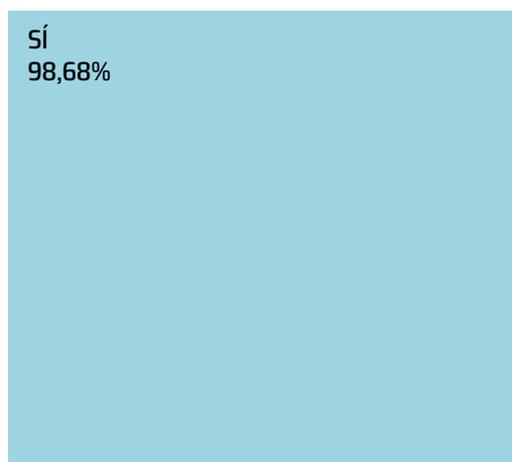
RELACIÓN ENTRE LA COMPRENSIÓN DE LOS FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DE LA JUEZA Y LA CONSIDERACIÓN SOBRE SI EL CONFLICTO HA SIDO RESUELTO POR EL SISTEMA PENAL



RELACIÓN ENTRE LA CONSIDERACIÓN SOBRE SI EL CONFLICTO HA SIDO RESUELTO POR EL SISTEMA PENAL Y LA PERCEPCIÓN SOBRE LO JUSTA/INJUSTA DE LA DECISIÓN TOMADA POR LA JUEZA

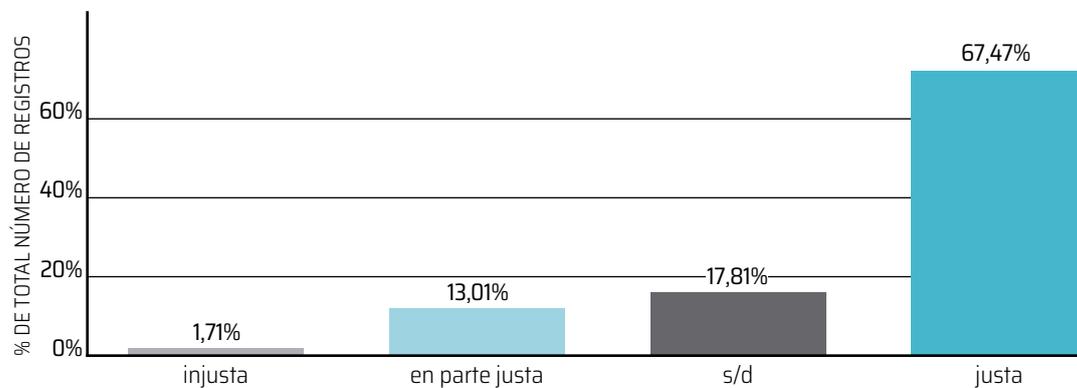


COMPRENSIÓN DE LOS FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

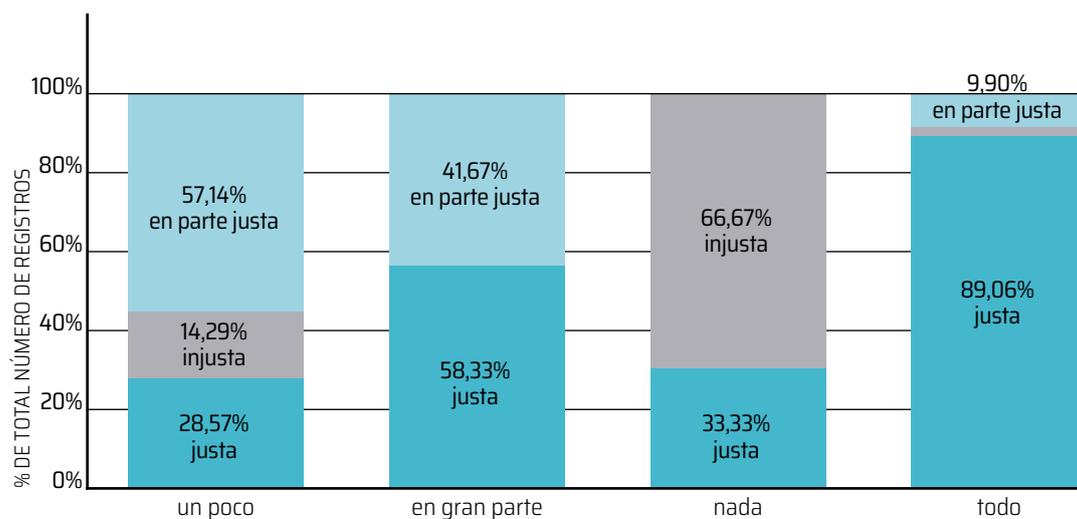


DECISIÓN Y FUNDAMENTOS

PARECER SOBRE LA DECISIÓN TOMADA POR LA JUEZA



RELACIÓN ENTRE LA PERCEPCIÓN DE LO JUSTA O INJUSTA DE LA DECISIÓN Y EL ENTENDIMIENTO DE SUS FUNDAMENTOS



LENGUAJE UTILIZADO

EL LENGUAJE UTILIZADO EN LAS RESOLUCIONES POR ESCRITO FUE:

CLARO
99,16%

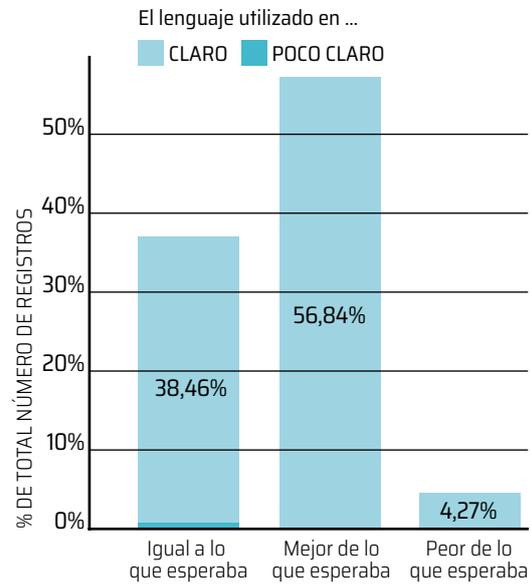
EL LENGUAJE UTILIZADO EN LA MESA DE ENTRADAS FUE:

CLARO
97,10%

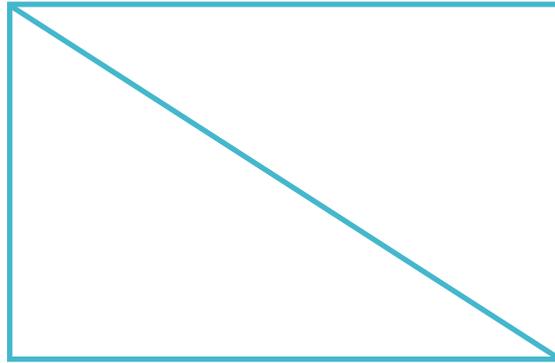
FUE CORDIAL EL TRATO RECIBIDO POR PARTE DEL STAFF DEL JUZGADO:

DE ACUERDO
99,16%

RELACIÓN ENTRE LA EXPERIENCIA Y EL LENGUAJE UTILIZADO EN LAS RESOLUCIONES ESCRITAS



Gracias a la devolución concreta de ciudadanos/as y actores del sistema de justicia, pudimos adoptar nuevos cambios en nuestra dinámica. Por ejemplo, empezamos a informar específicamente los motivos de dilación en el inicio de la audiencia, que muchas veces es por algún testigo u otra persona ajena al Poder Judicial, y tan solo transparentando este dato evitamos que se cargue a la institución de críticas infundadas, por lo menos en cuanto a nuestro desempeño.



EL RESULTADO DE
LAS ENCUESTAS
ES PUBLICADO EN
NUESTRA PÁGINA
WEB A TRAVÉS DEL
FORMATO TABLEAU.
DE ESE MODO,
FOMENTAMOS LA
TRANSPARENCIA DE
NUESTRO TRABAJO
Y COMPARTIMOS
LA EXPERIENCIA DE
PONER NUESTRA
LABOR BAJO EL
ESCRUTINIO PÚBLICO
CON EL RESTO DE LA
COMUNIDAD.

JUZGADO13PCYF.WEBNODE.COM

D. REGLAS GENERALES DE ORTOGRAFÍA

ACENTUACIÓN ORTOGRÁFICA

Si bien se entiende conocido por todas y todos, se recomienda tener en cuenta que llevan tilde:

- Las palabras agudas terminadas en -n, -s o vocal.
- Las palabras graves que no terminan en -n, -s o vocal.
- Las palabras esdrújulas y sobreesdrújulas siempre llevan tilde en la sílaba tónica.

PUNTUACIÓN

El punto separa unidades autónomas que integran un texto.

Punto y seguido: separa oraciones que integran un párrafo. **PUNTO Y SEGUIDO**
Las oraciones que forman un párrafo tratan el mismo tema o distintos aspectos de la misma idea.

Punto y aparte: separa párrafos. Cada párrafo trata un subtema del tema general del texto. **PUNTO Y APARTE**

Punto final: indica la terminación de un texto o una división relevante del escrito (parte, capítulo, apartado). **PUNTO FINAL**

Paréntesis: encierran elementos aclaratorios en un texto. **PARÉNTESIS**

Raya: indica una pausa sintáctica del discurso menor que el paréntesis. **RAYA**



USOS DE LA RAYA:

A. Para intercalar frases aclaratorias que interrumpen el discurso. Tienen un menor vínculo semántico con el resto del enunciado que los que están separados por comas y una conexión mayor que los que están encerrados con paréntesis.

B. Cuando el texto ya está enmarcado entre paréntesis, pero a su vez requiere un inciso.

Comillas: pueden ser **inglesas** (“...”) o **españolas** («...»); **simples** (‘...’) o **dobles** (“...”). Si se acumulan, debe respetarse el siguiente orden:

COMILLAS

« “ ‘ ... ’ ” »

Se utilizan principalmente para citar (ver el capítulo CITAS).

COMA¹⁵

Algunos usos de la coma

COMA

1. Para separar enumeraciones simples.
2. Delante de “que”, cuando encabeza una proposición adjetiva explicativa. También puede estar detrás, si la oración continúa.

EJEMPLO:

El buey y la vaca viejos, que se destinan a carne (Proposición explicativa: Todos los bueyes y vacas viejos se destinan a ese uso).

COMPAREN CON:

El buey y la vaca viejos que se destinan a carne (Proposición especificativa: Solo algunos bueyes y vacas tienen ese destino).

3. Delante de un “que” especificativo, cuando está separado de su antecedente.

EJEMPLO:

Aerolito es un fragmento de un bólido, que cae sobre la tierra. (Si se suprime la coma, el que cae puede ser el bólido)

15. García Negroni, María Marta, *El arte de escribir bien en español: manual de corrección de estilo*, Buenos Aires, Santiago Arcos, 2004, p. 33 y ss.

4. Para encerrar el vocativo.

EJEMPLO:

Te ruego, hijo, que me llames por teléfono al llegar.

5. Para encerrar aposición.

EJEMPLO:

Mi amigo, el psicólogo, es muy observador.

6. Cuando se altera el orden normal sintáctico de una oración. Se debe colocar la coma después del elemento anticipado.

EJEMPLO:

Para no olvidarme, pondré una alarma en el celular.

7. Para separar proposiciones subordinadas.

EJEMPLO:

Cuando llegue mamá, le contaré lo sucedido.

8. Para separar cláusulas condicionales.

EJEMPLO:

Si viene mamá, le contaré lo sucedido.

9. En lugar de un verbo que se elide.

EJEMPLO:

Unos prefieren una cosa; otros, otra.

10. Delante de “como”, cuando introduce un ejemplo.

EJEMPLO:

Le gustan los dogmáticos alemanes, como Jakobs y Pawlik.

11. Delante de proposiciones coordinadas consecutivas y causales.

EJEMPLOS:

Durante el turno tuvimos muchos detenidos, así que no fijamos audiencias.

No debe haber tenido antecedentes, pues no pidieron su prisión preventiva.

12. Delante de proposiciones encabezadas por las palabras “pero”, “según”, “excepto”, “salvo”, “aunque”, “sino”.

EJEMPLOS:

Fueron interrogados, pero no aportaron información relevante.

Fueron interrogados, según informó el fiscal.

Fueron interrogados todos, excepto el dueño del lugar.

13. Para separar cualquier aclaración, comentario, referencia temporal.

EJEMPLO:

Desde que lo notificamos, hace ya casi un mes, no se supo nada más.

14. Delante o detrás de ciertos adverbios, giros, conectores: “o sea”, “es decir”, “a saber”, “por lo tanto”, “además”, “aparte de eso”, “en todo caso”, “en efecto”, “sin embargo”, “en realidad”, “en cambio”, “por último”, “finalmente”, “posiblemente”, “en consecuencia”, “en resumen”, etcétera.

15. Después de un adverbio de afirmación o negación y de una interjección, a comienzo de oración.

EJEMPLOS:

Sí, juro.

Oh, qué pena.

16. La palabra “etcétera” lleva siempre una coma adelante y generalmente otra detrás.

MUY IMPORTANTE:

NUNCA VA COMA ENTRE EL SUJETO Y EL VERBO.

Es incorrecto:

El nuevo reglamento aprobado, entró hoy en vigencia.

Punto y coma: Se utiliza en los casos en que se deba separar los términos de una enumeración compleja que ya incluye comas.

PUNTO Y COMA

DOS PUNTOS

Los dos puntos indican una pausa del enunciado que llama la atención sobre algo que lo sigue. Deben emplearse en los siguientes casos:

DOS PUNTOS

- Delante de una enumeración explicativa. Ejemplo:
La norma exige los siguientes requisitos: a)...; b)...; c)... .
- Delante de una cita textual. Ejemplo:
Afirma Pawlik: “El deber de cooperación reforzado con pena encuentra el fundamento de su legitimación en la libertad de los ciudadanos...”.
- En el encabezamiento de cartas y documentos. Después de los puntos debe escribirse con mayúscula y en un renglón aparte. Ejemplo:
SEÑORA JUEZA:
Tengo el agrado de dirigirme...
- Cuando se introduce un ejemplo, después de las expresiones “por ejemplo”, “a saber”, “verbigracia”.
- En el discurso jurídico y administrativo, detrás de verbos como *expone, suplica, falla, ordena, certifica, declara, hace saber*, etcétera, escritos en mayúsculas. La primera palabra que sigue a los dos puntos empieza siempre con mayúscula, aun cuando en general se trata del subordinante “que”. Ejemplos:

Por las condiciones de hecho y derecho expuestas, la Jueza RESUELVE: ABSOLVER a...

HACE SABER: Que por orden del Consejo de la Magistratura de la CABA...



- Cuando a una o varias proposiciones las sigue otra que es aclaración, explicación, causa, consecuencia, resumen o conclusión de las que anteceden. Ejemplo:

Siempre me da el mismo consejo: que vincule la teoría con el caso.

MUY IMPORTANTE:

NO SE PONEN DOS PUNTOS A CONTINUACIÓN DE LA CONJUNCIÓN “QUE”

Es incorrecto:

El Juez sostuvo que: “Las pruebas reunidas no son suficientes”.

ABREVIATURAS

Recomendamos no usarlas, salvo que, en el mismo texto, se aclare antes entre paréntesis, en la primera mención de la palabra, que en adelante se usará la forma abreviada. Ejemplo:

... el Ministerio Público Fiscal (en adelante MPF)...

USO DE “EL/LA MISMO/A” Y VARIANTES

Las formas “mismo/a” expresan identidad o igualdad.

El adjetivo *mismo/a* puede ser usado para enfatizar el significado de la palabra que acompaña. Ejemplo:

Lo haré hoy mismo.

Erróneamente se generalizó el uso de: *el mismo, la misma, los mismos, las mismas* con valor pronominal para referirse a un elemento citado anteriormente en el discurso. Este uso debe ser evitado. Estas formas pueden ser reemplazadas por un pronombre personal, demostrativo o posesivo.

DEBE EVITARSE:

Luego de la enunciación de la prueba, se procedió a la incorporación por lectura de **la misma**.

EN CAMBIO, HAY QUE USAR:

Luego de la enunciación de la prueba, se procedió a su incorporación por lectura.

QUEÍSMO Y DEQUEÍSMO

Dequeísmo: consiste en usar incorrectamente la preposición “de” delante de una proposición sustantiva encabezada por “que” y con la función de sujeto o de objeto directo.

DEQUEÍSMO

USO INCORRECTO	USO CORRECTO
Considero de que el testigo fue veraz.	Considero que el testigo fue veraz.

TAMBIÉN ES INCORRECTO COLOCAR LA PREPOSICIÓN “DE” EN LOCUCIONES CONJUNTIVAS:

USO INCORRECTO	USO CORRECTO
a menos de que	a menos que
así es de que	así es que
una vez de que	una vez que
a medida de que	a medida que

Queísmo: consiste en suprimir la preposición “de” en construcciones que actúan como complementos de sustantivos, adjetivos, verbos o pronombres.

QUEÍSMO

USO INCORRECTO	USO CORRECTO
Dejo constancia que el imputado	Dejo constancia de que el imputado
Me alegro que vengas	Me alegro de que vengas
Tengo la certeza que no irá	Tengo la certeza de que no irá

NOTAS AL PIE DE PÁGINA

Se aconseja su uso para evitar distraer la atención del lector del argumento que se desarrolla.



CITAS

La idea o argumento tiene que estar desarrollado y explicado en el texto en forma sólida y debe sustentarse sin la cita. Se recomienda acudir a las citas para ejemplificar si hay otros tribunales o doctrina que se expresó en el mismo sentido, pero no las usamos para hablar a través de ellas.

CITAS TEXTUALES

- Las citas pueden ser directas o textuales (utilizan las mismas palabras del autor sin cambiar nada) o indirectas (usan datos de una fuente pero descriptas con otras palabras).
- La cita textual generalmente va precedida de dos puntos, delante de los cuales no corresponde escribir la conjunción “que”.
- Debe transcribirse literalmente el texto citado. Si contiene errores, no debe ser corregido, pero se advertirá el error colocando “así en el original” entre paréntesis, inmediatamente después de la equivocación. No usamos SIC porque evitamos los latinismos.
- Cuando se omite transcribir parte del texto citado, se señala con [...].
- Si el texto citado finaliza con un punto, este se omite, y luego de las comillas de cierre se coloca el signo de puntuación que exige el texto principal.

Se recomienda tener presentes las diez reglas desarrolladas por Umberto Eco, en *Cómo se escribe una tesis*.¹⁶

CÓMO CITAR

Libros: APELLIDO DEL/A AUTOR/A, nombre. Título de la obra. Tomo y volumen (si los hay), Lugar de edición, Editorial, año.

LIBROS

Capítulos de libros, ensayos, obras colectivas, actas de congresos, etcétera: APELLIDO DEL AUTOR, nombre, “Título del capítulo”. En: nombre de quien está a cargo de la edición de la obra, *Título de la obra*. Tomo y volumen (si los hay). Lugar de edición, editorial, fecha, pág. X.

CAP. DE LIBROS, ETC.

Revistas: APELLIDO DEL AUTOR, nombre, “Título del artículo”, Nombre de la revista, nro. de publicación, fecha de publicación, número de páginas entre las que se encuentra el artículo.

REVISTAS

16. Eco, Humberto, *Cómo se escribe una tesis*, Barcelona, Gedisa, 2002, p. 163 y ss.

Jurisprudencia: Abreviatura del tribunal, Causa Nro. Xx, “ca-rátula del expediente”, Rta: (fecha en formato xx/xx/xxxx), dato de publicación, disponible en: (dirección de Internet).

Por ejemplo:

CSJN, Causa Nro. Xx, “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros”, Rta: 20/06/2006, Fallos: 329:2316, disponible en: www.csjn.gov.ar

Para la corrección del proyecto de resolución se debe presentar el fallo completo de donde se extrajo la cita.

Fuentes electrónicas: Responsabilidad principal. *Título* [tipo de soporte]. Responsables secundarios. Edición. Lugar de publicación: editor, fecha de publicación, fecha de actualización o revisión. Descripción física. (Colección). Notas. Disponibilidad y acceso [fecha de consulta]

USO DE LA CURSIVA

SE UTILIZA EN GENERAL PARA DESTACAR UNA PALABRA O EXPRESIÓN. PREFERIMOS EL USO DE NEGRITAS PARA ESTE FIN.

Se admitirá su utilización en palabras o expresiones en otro idioma, pero su uso debe ser limitado y la palabra en otro idioma debe contar con su traducción o explicación.

USO DE LAS NEGRITAS

Las negritas suelen usarse únicamente en subtítulos, encabezamientos, folios o incisos. En los escritos judiciales las usamos para poner de relieve una información o destacar una palabra o expresión dentro de una cita. En este caso se deberá aclarar al finalizar la cita, entre paréntesis, que se hizo uso de este recurso sobre el original.

CONECTORES

Los conectores funcionan tanto para unir oraciones como párrafos entre sí. Se distribuyen a lo largo del texto, para que el lector infiera sin esfuerzos los significados del texto.



CONECTORES FRECUENTES:¹⁷

ADICIÓN	Se indica que un componente del texto debe ser sumado a lo que se dijo antes.	<i>Además, también, igualmente, asimismo, a esto se suma, no sólo... sino también, tal... como, del mismo modo, etcétera.</i>
CONDICIÓN	En un segmento del texto se indica una condición para que se cumpla lo que se dice en otro segmento.	<i>Sí, en caso de que, en tanto que, con que, mientras que, de seguir así, con tal que, siempre que, a menos que, etcétera.</i>
CAUSALIDAD	Se indica, en un segmento del texto, una causa y en otro, un efecto o consecuencia (pueden estar en orden inverso).	<i>Porque, como, por esa razón, a causa de, por esto, gracias a, pues, a causa de ello, ya que, debido a, en virtud de, dado que, puesto que, por el hecho de.</i>
CONSECUENCIA	A la inversa de la causa, se indica que un segmento del texto es el resultado de lo que se dice en otro segmento.	<i>En consecuencia, así pues, entonces, de modo que, por ende, por consiguiente, como consecuencia, por lo tanto, de ahí se desprende, etcétera.</i>
OPOSICIÓN O CONTRASTIVO	En dos segmentos del texto aparecen enunciados que se oponen en parte o totalmente. Prevalece con más peso el que está encabezado con el conector.	<i>Pero, sin embargo, por el contrario, pero en realidad, no ... sino que, en cambio, contrariamente, ahora bien.</i>
GENERALIZACIÓN	El componente del texto que está encabezado por el conector generaliza o extiende a otras circunstancias lo que se dice en el anterior.	<i>En general, generalmente.</i>
REFORMULACIÓN	El componente que sigue al conector aclara o redefine lo que se dice antes.	<i>Es decir, o sea, esto es.</i>
JUSTIFICACIÓN	Especie de la causalidad. Encabeza una justificación de lo que se dijo un segmento anterior.	<i>Ya que, puesto que, debido a que, dado que.</i>
CONCESIVOS	El componente que sigue al conector presenta una objeción respecto de lo que se señala en el segmento principal.	<i>Aunque, si bien, a pesar de, pese a que, por más que, no obstante, con todo, de todas maneras, aun así.</i>
TEMPORALES	Introducen relaciones temporales.	<i>En ese momento, entonces, cuando, después de, mientras tanto, enseguida.</i>
FINALES	Presentan la meta o propósito.	<i>A fin de, para, con el propósito de, de tal modo que.</i>

17. Este cuadro fue tomado del material que elaboró la profesora Silvina Marsimian y que brindó al equipo del Juzgado PCyF N° 13 en el marco de los talleres de redacción, escritura y argumentación realizados en los meses de marzo y agosto de 2016.

LOS CONECTORES CONTRAARGUMENTATIVOS

Conectores de carácter contraargumentativo: *pero, sino, sino que, aunque, sin embargo, a pesar de (que), si bien, pese a, pese a que, no obstante, de todas formas, aun así, ahora bien, por el contrario.*

Sirven para expresar algún tipo de oposición o contraste entre las informaciones que relacionan.

EJEMPLOS:

Es un hombre muy responsable, *pero* llegó tarde.

Aunque no fue notificado personalmente, Luis se presentó a la audiencia.

MARCADORES

LOS MARCADORES SON ENLACES QUE CONTRIBUYEN A LA ORGANIZACIÓN DEL DISCURSO. SE CLASIFICAN EN:

1. Indicadores: *para empezar, primero de todo, antes que nada.*
2. Ordenadores: *en primer lugar, en segundo lugar, finalmente, primero, segundo.*
3. Distribuidores: *por un lado, por otro lado, por una parte, por otra parte.*
4. Conclusivos: *en resumen, en suma, en conclusión, en resumidas cuentas.*
5. Espacio-temporales: *hasta el momento, antes, más adelante, hasta aquí, ahora, al mismo tiempo.*
6. De tematización: *respecto de, con referencia a, en lo que concierne a, a propósito de.*
7. Ejemplificativos: *por ejemplo, así, a saber.*
8. Argumentativos: *en realidad, en verdad, de hecho.*

GERUNDIOS¹⁸

La acumulación de gerundios es práctica habitual de los escritos judiciales, pero se advierte su mal uso en la generalidad de los casos. Además, su reiteración hace perder fluidez al texto.

18. El presente apartado fue tomado del cuadernillo de la clase impartida por la Dra. Andrea Estrada en el Programa de Capacitación en Lenguaje Claro, organizado por la Red de Lenguaje Claro de la Argentina en el Senado de la Nación durante el año 2019.

CORRESPONDE ATENDER A LAS SIGUIENTES REGLAS:

CORRECTO USO DEL GERUNDIO	MAL USO DEL GERUNDIO
El sujeto que realiza la acción indicada por el gerundio (que no está marcado morfológicamente) debe coincidir con el sujeto del verbo de la oración principal (que sí está marcada morfológicamente)	Si no refiere claramente al mismo sujeto que el verbo al cual modifica.
Puede referirse a un sujeto diferente al del verbo principal si se refiere a un OD de persona. Para ello, solo puede construirse con verbos de percepción sensible, mental, intelectual o de representación (ver, oír, mirar, encontrar, descubrir, imaginar, fotografiar, etc.)	
La acción expresada por el gerundio debe realizarse al mismo tiempo (ser simultánea) o antes (ser anterior) que la acción señalada por el verbo principal.	Si expresa una acción posterior a la expresada por el verbo al cual modifica.
Solo podrá introducir en una oración acciones que indiquen en qué momento (cuándo), de qué modo (cómo), por qué causa (por qué), con qué condición (si) y bajo qué objeción (aunque) se lleva a cabo la acción expresada por el verbo principal.	Si expresa una finalidad o una consecuencia del verbo del cual depende, debido a que, en ambos casos, refiere acciones posteriores a las expresadas por ese verbo.
	Si modifica a un sustantivo, es decir, si cumple las funciones de un adjetivo.
	El gerundio “siendo” está mal usado y, en general, puede reescribirse como una oración independiente coordinada por “y”.

USO DE PREPOSICIONES¹⁹

Las preposiciones en castellano son: **a, ante, bajo, con, contra, de, desde, durante, en, entre, hacia, hasta, mediante, para, por, según, sin, sobre, tras.**

Las preposiciones “cabe” y “so” son consideradas arcaicas.

Tener en cuenta:

1. Cuando el término de la preposición indica una persona gramatical, deben usarse los pronombres personales en lugar de los posesivos.

19. Acápites realizados sobre la base de las recomendaciones efectuadas por la profesora Silvana Marsimian en el taller de escritura para Oficinas Judiciales, Consejo de la Magistratura CABA (2016).

INCORRECTO	CORRECTO
Detrás de mío	Detrás de mí
Al lado nuestro	Al lado de nosotros

2. Las construcciones formadas por un sustantivo + a + sustantivo o por sustantivo + a + infinitivo, son construcciones tomadas del francés (galicismos), que son incorrectas en español.

INCORRECTO	CORRECTO
Tema a tratar	Tema por tratar
Pautas a seguir	Pautas para seguir
Cocina a gas	Cocina de gas
Barco a vapor	Barco de vapor

ALGUNOS ERRORES COMUNES EN EL USO DE PREPOSICIONES:

EN LUGAR DE	DEBE DECIRSE
<i>a grosso modo</i>	<i>grosso modo</i>
a la mayor brevedad	con la mayor brevedad
a medida de que	a medida que
a menos de que	a menos que
al extremo de	hasta el extremo de
al punto de	hasta el punto de
acorde a	acorde con
bajo el pretexto	con el pretexto
bajo el punto de vista	desde el punto de vista
bajo esta base	sobre esta base
bajo estas circunstancias	en estas circunstancias
bajo estas condiciones	en/con estas condiciones
bajo la aprobación	con la aprobación
bajo la legislación vigente	según/de acuerdo con/la legislación vigente

comparar a	comparar con
con la condición que	con la condición de que
con motivo a	con motivo de
con respecto de	con respecto a
de acuerdo a	de acuerdo con
de conformidad a	de/en conformidad con
en función a	en función de
en tanto que	en tanto / en cuanto
por <i>motu proprio</i>	<i>motu proprio</i>
vinculado a	vinculado con

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES CONSULTADAS

AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN, *Guía para informar en lenguaje claro a la ciudadanía*, Bogotá, 2015. Disponible en: http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Documents/GUIA_INFO_CIUDADANO_2015ACR.pdf [fecha de consulta: 09/08/2018]

BELLUSCIO, Augusto, *Técnica jurídica para la redacción de escritos y sentencias*, Buenos Aires, La Ley, 2006.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, Colombia, *Guía de lenguaje claro para servidores públicos de Colombia*, Bogotá, 2015, Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Programa%20Nacional%20del%20Servicio%20al%20Ciudadano/GUIA%20DEL%20LENGUAJE%20CLARO.pdf> [fecha de consulta: 09/08/2018]

DIRECCIÓN GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA, Secretaría de la función pública de México, *Lenguaje claro* [en línea], 3ª edición, México, 2007, Disponible en: <https://funcionpublica.gob.mx/web/doctos/temas/programas/ManualLenguajeClaro.pdf> [fecha de consulta: 09/08/2018]

DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACIÓN JURÍDICA, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación, *Manual SAIJ de lenguaje claro. Pautas para redactar información jurídica sencilla*, 2018. Disponible en: <https://www.justicia2020.gob.ar/wp-content/uploads/2018/04/Manual-SAIJ-de-lenguaje-claro.pdf> [fecha de consulta: 09/08/2018]

ESCUELA DE GOBIERNO Y CAPACITACIÓN LEGISLATIVA, Secretaria Legislativa H.C.S, Legislatura de Mendoza, *Lenguaje Claro*, 2019. Disponible en: <https://www.legislatura.mendoza.gov.ar/manual-lenguaje-claro-2019/> [fecha de consulta: 26/09/2019]

GARCÍA NEGRONI, María Marta (coord.), *El arte de escribir bien en español*, Buenos Aires, Santiago Arcos, 2004.

MARSIMIAN, Silvina, Material de talleres de redacción, escritura y argumentación, realizados en la sede del juzgado en marzo y agosto de 2016.

PODER JUDICIAL DE PERÚ, *Manual Judicial de Lenguaje Claro y Accesible a los ciudadanos*, Lima, 2014. Disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7b17ec0047a0dbf6ba8abfd87f5ca43e/MANUAL+JUDICIAL+DE+LENGUAJE+CLARO+Y+ACCESIBLE.pdf?MOD=AJPERES> [fecha de consulta: 09/08/2018]

PODER JUDICIAL REPÚBLICA DE CHILE, COMISIÓN LENGUAJE CLARO, *Recomendaciones. Lenguaje Claro y Comprensible*, 2015. Disponible en: http://www.pjud.cl/documents/10179/4144819/recomendaciones_web.pdf/b27e385c-986d-464c-af95-8da19fa54467 [fecha de consulta: 09/08/2018]

SENADO DE LA NACIÓN, Red de Lenguaje Claro de la Argentina, Módulos del Programa de Capacitación en Lenguaje Claro, Buenos Aires, 2019.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS, Oficina de Violencia de Género, *Guía de estilo para un lenguaje inclusivo judicial*, 2019. Disponible en: <https://www.pensamiento civil.com.ar/4144-guia-estilo-para-un-lenguaje-inclusivo-judicial> [fecha de consulta: 26/09/2019]

ANEXO

MODELO EN LENGUAJE CLARO

PRESENTAMOS UN MODELO DE RESOLUCIÓN QUE UTILIZA LOS RECURSOS EXHIBIDOS EN EL MANUAL:



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, de junio de 2019.

En la **causa n° xxx/14-2 (Incidente de ejecución)** en trámite ante este Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 13, Secretaría única, el Sr. xxx, asistido por el Dr. xxx (T° xxx F° xxx CPACF) y su defensa, realizó un pedido de libertad condicional y de aplicación del estímulo educativo. Para resolver este pedido, tengo en cuenta las consideraciones que expongo a continuación.

ANTECEDENTES DEL CASO

En estas actuaciones, la fiscalía le atribuyó al Sr. xxx tres hechos:

1) El ocurrido a mediados de julio de 2014, en el interior del hogar, calle xxx, CABA, cuando el Sr. xxx le dijo a la Sra. xxx, denunciante en estos actuados, la frase: “Vos que tenés novio nuevo, que le mostraste la foto a mi hermana, cuando te vea con él te voy a matar a vos, a él y a todos los que se metan”.

2) El ocurrido el 1 de abril de 2015, a las 16.34, oportunidad en la que el Sr. xxx le envió una nota de audio a la denunciante, a través del Sistema WhatsApp, en la que le dijo “Vos cuidate porque yo te voy a matar, hija de puta”.

3) El ocurrido el 6 de abril de 2015, a las 12:14, oportunidad en la que el Sr. xxx le envió una nota de audio a la denunciante, a través del Sistema WhatsApp, en la que le dijo “A vos te hablo gila de mierda, estás conectada y no me hablás, te voy a pegar donde más te duele... vas a ver... vos te metiste con mi hijo, te voy a dar donde más te duele, acordate, eh”.

En virtud del acuerdo de avenimiento que celebraron las partes, el 3 de marzo de 2017 se condenó al Sr. xxx a la pena de tres años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, por considerarlo autor del delito de amenazas simples (art. 149 bis CP), tal como surge de las copias agregadas en las páginas 1/8.

La sentencia condenatoria quedó firme, por lo que se practicó el correspondiente cómputo de pena. De acuerdo con lo que de allí se desprende, el condenado se encuentra detenido, de manera ininterrumpida, desde el 3 de febrero de 2017 y el vencimiento de la pena



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

operará el 3 de agosto de 2020 a las 24:00. El cómputo no fue observado por lo que adquirió firmeza (ver páginas 9 y 10 de este incidente).

En su presentación, agregada en la página 443, la defensa solicitó que se iniciaran los trámites pertinentes para que xxx pudiera obtener el beneficio de la libertad condicional, de conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 24.660. Además, tras un pedido telefónico, el interno solicitó el estímulo educativo que prevé el artículo 140 de la ley de ejecución. Ante esto, se requirió al Servicio Penitenciario que remitiera los antecedentes educativos.

En virtud del pedido del Dr. xxx, solicité al Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz) que remitiera, con carácter urgente, los antecedentes penitenciarios de xxx y que realizaran los respectivos informes técnico-criminológicos y del Consejo Correccional de la Unidad Residencial V del CPF II. Estos documentos fueron agregados en las páginas 512/523 y 524/525, respectivamente.

Por otro lado, también solicité a la Dirección de Medicina Forense que le practicara a xxx una pericia psiquiátrica y psicológica.

Por su parte, el 31 de mayo se celebró la audiencia para resolver los pedidos que realizó xxx (ver acta de la página 535/536 y CD de la 534). Allí, el Dr. xxx solicitó que se incorporara a su asistido al régimen de la libertad condicional y desarrolló los argumentos para sustentar su postura. Señaló que se encontraban cumplidas todas las condiciones objetivas para la procedencia del beneficio y cuestionó los informes negativos enviados por el Servicio Penitenciario. En cuanto al estímulo educativo, valoró que xxx terminó la primaria intramuros, así como también que realizó el curso de Promotor de Salud, para lo cual aportó una copia del certificado que le otorgaron.

A su turno, la Dra. Gabriela Morelli, titular de la Fiscalía PCyF N° 3, expuso las razones por las que consideró que debían rechazarse ambos planteos de la defensa. En particular, entendió que los informes del Servicio Penitenciario se encontraban debidamente fundados y eran terminantes en cuanto a la opinión negativa con respecto a que xxx recuperara su libertad. Además, se opuso a la aplicación del estímulo educativo en el



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

entendimiento de que xxx, en el momento de serle intimados los hechos, declaró que contaba con estudios primarios completos, por lo que no correspondía otorgarle un beneficio por una situación que realizó antes de ser detenido.

Finalmente, al otorgarle la palabra al interno, xxx consideró que estaba haciendo las cosas bien dentro del penal, pues estaba estudiando, trabajando y no tenía sanciones disciplinarias.

Por último, y para realizar un análisis completo y detallado de las circunstancias del caso, di por finalizada la audiencia y dispuse que la solicitud efectuada se resolviera por escrito.

FUNDAMENTOS

Con el objeto de otorgarle una mayor claridad a esta resolución, me expediré en forma separada respecto de los planteos realizados.

De la libertad condicional

En primer término, es importante destacar que la libertad condicional constituye la etapa final del régimen de progresividad y permite al condenado recuperar su libertad de forma anticipada al vencimiento de la pena.

Este instituto consiste en

Una forma de liberación anticipada a la que puede acceder el condenado a pena privativa de la libertad efectiva que reúne los requisitos enumerados por el Código sustantivo. Durante ella el penado continúa cumpliendo pena y sometido a determinadas condiciones que debe observar hasta el vencimiento del término en las penas temporales [...]. Se ha reconocido que se trata de un derecho que no puede ser denegado de modo discrecional, pero dejando aclarado que es función de la autoridad judicial verificar el cumplimiento de las condiciones que la ley exige y decidir acerca de la modificación de cumplimiento de la pena.¹

¹ D'ALESSIO, Andrés José (dir.), DIVITO, Mauro (coord.), *Código Penal de la Nación – comentado y anotado*, T. I, Buenos Aires, La Ley, 2013, p. 138.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En efecto, “[s]e otorga después de un lapso de cumplimiento intramuros, sometiendo al interno a que esa libertad sea sometida a varios condicionamientos...”²

Ahora bien, en lo que aquí interesa, el artículo 28 de la Ley 24.660 establece:

El juez de ejecución o juez competente podrá conceder la libertad condicional al condenado que reúna los requisitos fijados por el Código Penal, previo los informes fundados del organismo técnico-criminológico, del Consejo Correccional del establecimiento y de la dirección del establecimiento penitenciario que pronostiquen en forma individualizada su reinserción social. Dicho informe deberá contener los antecedentes de conducta, el concepto y los dictámenes criminológicos desde el comienzo de la ejecución de la pena. [...]

También se requerirá un informe del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución y se notificará a la víctima o su representante legal, que será escuchada si desea hacer alguna manifestación. [...]

Al implementar la concesión de la libertad condicional, se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual solo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución. [...]

El informe del Consejo Correccional basado en lo dispuesto en el artículo anterior se referirá, por lo menos, a los siguientes aspectos del tratamiento del interno: salud psicofísica; educación y formación profesional; actividad laboral; actividades educativas, culturales y recreativas; relaciones familiares y sociales; aspectos peculiares que presente el caso; sugerencia sobre las normas de conducta que debería observar si fuera concedida la libertad condicional.

El pronóstico de reinserción social establecido en el Código Penal podrá ser favorable o desfavorable conforme a la evaluación que se realice y a las conclusiones a las que se arriben respecto a su reinserción social para el otorgamiento de la libertad condicional. Sin perjuicio de otras causas que aconsejen dictamen desfavorable respecto de su reinserción social, deberá ser desfavorable:

- 1) En el caso de encontrarse sujeto a proceso penal por la comisión de nuevos delitos cometidos durante el cumplimiento de la condena;
- 2) En el caso de no haber alcanzado la conducta y concepto del interno la calificación como mínimo de Buena durante al menos las dos terceras partes de la condena cumplida al momento de peticionar la obtención de la libertad condicional.

Con la información reunida por el Consejo Correccional y la opinión fundada del director del establecimiento sobre la procedencia del pedido, este remitirá lo actuado a consideración del juez de ejecución.

El interno será inmediatamente notificado bajo constancia de la elevación de su pedido al juez de ejecución.

En este marco normativo voy a analizar cada uno de los requisitos previstos para la concesión de la libertad condicional.

² NARDIELLO, PADUCZAK y PINTO, *Ley 24660. Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, Comentada y Anotada*, Buenos Aires, Hammurabi, 2015, p. 88.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

a) Requisito temporal

La ley de ejecución penal le otorga al juez competente la facultad de incorporar al condenado al régimen de la libertad condicional y le impone como requisitos para que proceda: 1) Que reúna los requisitos fijados por el Código Penal; 2) Que se realicen los informes fundados del organismo técnico-criminológico.

En lo que respecta a lo que establece el **Código Penal**, el **artículo 13** señala:

El condenado a reclusión o prisión perpetua que hubiere cumplido treinta y cinco (35) años de condena, **el condenado a reclusión o a prisión por más de tres (3) años que hubiere cumplido los dos tercios** y el condenado a reclusión o prisión, por tres (3) años o menos, que hubiere cumplido un (1) año de reclusión u ocho (8) meses de prisión, observando con regularidad los reglamentos carcelarios, podrán obtener la libertad por resolución judicial, previo informe de la dirección del establecimiento e informe de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social” (el destacado me pertenece).

Asimismo, establece que se le deberán designar ciertas condiciones para su otorgamiento.

Por otro lado, el **artículo 14 del Código Penal** establece los condenados que no podrán solicitar la libertad condicional, entre los que se encuentran quienes hayan sido declarados reincidentes, así como también los condenados por determinados delitos. De todas formas, xxx no se encuentra comprendido en ninguno de ellos.

En el caso de xxx, queda claro que la exigencia temporal se encuentra verificada, pues el interno cumplió los dos tercios de la pena el día 3 de junio de 2019. En relación a ello, el **artículo 28 de la ley 24.660** establece que el juez “podrá” conceder la libertad condicional al condenado que reúna los requisitos que fija el Código Penal, previa obtención y análisis de una serie de informes que establece. Por tanto, resulta evidente que el mero transcurso del plazo al que alude el artículo 13 del Código Penal no constituye una causal que haga automática la concesión, sino que ese requisito debe ser analizado junto con otros datos relevantes que contribuirán a establecer si el acusado está en condiciones de reinserirse en sociedad.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

b) Informes de conducta y de reinserción social

Del análisis del Acta 45/19 del Consejo Correccional de la Unidad Residencial V de Marcos Paz, surge que de forma unánime la totalidad de las áreas reunidas se expidieron **NEGATIVAMENTE** respecto de la solicitud de incorporar a xxx al período de libertad condicional.

A esa conclusión se arribó tras el estudio de los siguientes indicadores de riesgo, a saber: incursión en el mercado laboral de forma precarizada e intempestiva, adicción a sustancias psicoactivas sin realizar tratamiento sostenido, impulsividad, naturalización de la violencia, entre otros.

En cuanto al informe Técnico - Criminológico surge que xxx registra una calificación de conducta ejemplar (diez). Sin embargo, en el instituto de la libertad condicional no solo se debe evaluar la conducta, sino también la evolución que demuestre el condenado en el régimen penitenciario. Por lo tanto, otra de las condiciones para su otorgamiento es la calificación del **concepto**, que constituye la ponderación de su evolución personal de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social. Sobre esto, la Ley 24.660 es clara: en su artículo 101 describe que “[el] interno será calificado, asimismo, de acuerdo al concepto que merezca. Se entenderá por concepto la ponderación de su evolución personal de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social”. Además, el artículo 104 de esa ley determina “la calificación de concepto servirá de base para la aplicación de la progresividad del régimen, el otorgamiento de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, conmutación de pena e indulto”. En lo que respecta a este parámetro, vale mencionar que el interno en cuestión fue calificado con un concepto regular (cuatro puntos).

De la lectura del informe criminológico –agregado en la página 524– surge que el interno presenta “niveles de impulsividad, evidenciando dificultad en los límites, poca tolerancia a la frustración y presentando desajuste emocional, con tendencia opositorista”. El informe finalmente señala que **“lleva a la concurrencia de un pronóstico de reinserción social DUDOSO, por lo que esta División estimaría prudente que el interno continúe capitalizando los dispositivos del tratamiento penitenciario brindados intramuros, a fin**



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

de lograr una adecuada reinserción social”, por lo que se expide de manera NEGATIVA a la concesión de la libertad condicional.

A su turno, la Sección Asistencia Social sostuvo que si bien xxx contaba con el domicilio materno para residir (xxx de esta ciudad), lo cierto es que no tenía un proyecto laboral concreto (páginas 514/517). Asimismo, señaló que, cuando fue entrevistada, la madre del condenado –xxx– “se mostró con predisposición a escuchar cualquier sugerencia que le permita a ayudar a su hijo”. Esto concuerda con las veces que dialogué con xxx de forma personal o por videoconferencias, en las que manifestó que su madre lo acompañaba durante el proceso, que lo visitaba regularmente y le llevaba comida. En este sentido, me permito descartar el argumento de la fiscal durante la audiencia en tanto sostuvo que el ámbito familiar en el que proponía reinsertarse xxx no era propicio para ello.

Por otra parte, la profesional que realizó el informe social resaltó que existían indicadores de la historia familiar de xxx con **tendencias desfavorables para su reinserción social**. Además, de este informe se desprende que el detenido realizó intramuros por un período muy escaso el tratamiento con la profesional como para dar cuenta de su progresividad y evaluación.

En lo que respecta al ámbito laboral dentro del penal, la sección trabajo valoró que xxx se encontrara habilitado como interno trabajador, y que realizara tareas laborales en el Taller de Broches. Sin embargo, se expidió “**de manera NEGATIVA teniendo en cuenta el desempeño del interno en esta Sección**” (página 520).

Por otro lado, la División Educación dictaminó que “si bien el interno cumplimenta con el objetivo educativo y valorando los fundamentos de las áreas de tratamiento partícipes del Concejo Correccional, **adhiera al voto NEGATIVO respecto del beneficio solicitado**” (página 523).

Asimismo, la División Seguridad Interna calificó a la convivencia, al cuidado de los objetos provistos, al cumplimiento de horarios y al uso de objetos (propios y compartidos) como regular, al trato con el personal penitenciario como malo, en tanto que a su higiene personal la calificó como buena (página 521).



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Por último, la Unidad Médica Asistencial (páginas 522/523) detalló que el interno xxx se encontraba en la fase de socialización, en cumplimiento parcial de los objetivos propuestos. Asimismo, consideró que, más allá de que se observaba capacidad receptiva a lo que señalaba el profesional, “aún debe continuar profundizando sobre las diversas problemáticas que lo atraviesan y que lo condujeron a su situación actual”. También consideró que “aporta datos inespecíficos acerca de sus proyectos futuros y su situación laboral extramuros”. De este modo, concluyó el informe indicando que “se sugiere desde este Servicio que el paciente logre transitar con mayor profundidad el tratamiento ofrecido de manera previa a su egreso institucional para así aumentar las posibilidades de una reinserción social exitosa”.

En resumen, el Consejo Correccional que evaluó la posibilidad de que xxx egresara de manera anticipada, entendió de forma **UNÁNIME** que no era lo conveniente. Existen en el caso pautas objetivas que impiden acceder a lo que pide la defensa: un consumo abusivo de sustancias psicoactivas de larga data sin tratar, a pesar de varios tratamientos realizados que fueron interrumpidos y no tuvieron resultados satisfactorios y de que recientemente se incorporó al grupo de Asistencia Grupal en Adicciones –AGA–, sumado al incumplimiento de diversos objetivos fijados para su progreso en el régimen penitenciario. De lo anterior se desprende un pronóstico desfavorable en la adecuación a las pautas de reinserción social.

En consecuencia, considero que no se encuentran reunidos los requisitos subjetivos para beneficiar a xxx con la posibilidad de gozar de la libertad condicional, por lo que no haré lugar a esta solicitud.

Del estímulo educativo

En primer término, tengo presente que a través de la Ley n° 26.695 se incorporó en el régimen de ejecución de la pena (en el artículo 140) el denominado “sistema de estímulo educativo”, que permite a las personas privadas de su libertad que hayan logrado determinados objetivos de formación académica, técnica o profesional, avanzar a través de las distintas fases o períodos de la progresividad del sistema penitenciario, acortando los plazos



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

previstos, hasta con un máximo de veinte (20) meses. Asimismo, el artículo establece un mecanismo de reducción de plazos que consiste en:

- a) un (1) mes por ciclo lectivo anual;
- b) dos (2) meses por curso de formación profesional anual o equivalente;
- c) dos (2) meses por estudios primarios;
- d) tres (3) meses por estudios secundarios;
- e) tres (3) meses por estudios de nivel terciario;
- f) cuatro (4) meses por estudios universitarios y
- g) dos (2) meses por cursos de posgrado.

Dicho esto, es importante destacar que el estímulo educativo persigue como objetivo:

El reconocimiento del derecho de las personas privadas de su libertad a la educación pública, la instauración de la escolaridad obligatoria para los internos que no hayan cumplido el mínimo establecido por la ley, la creación de un régimen de estímulo para los internos y el establecimiento de un mecanismo de fiscalización de la gestión educativa [...] porque así lo exige el compromiso con la igualdad y el respeto por la dignidad. En este sentido, numerosos instrumentos internacionales reconocen el derecho a la educación como un medio para el desarrollo personal y para el fortalecimiento del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. También los Principios Básicos y las Reglas mínimas para el tratamiento de las personas privadas de libertad establecen el derecho de los internos a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana, la obligatoriedad de la instrucción para los analfabetos y reclusos jóvenes en forma coordinada con el sistema de educación pública.³

En este contexto, la propia Ley Nacional de Educación (Ley 26.206) es la que contempla esta posibilidad de avanzar en sus estudios para las personas que se encuentran detenidas.

En este sentido, el artículo 55 de la ley establece:

La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución” (el destacado me pertenece).

³ Expediente N° 6064-D-2010, Trámite Parlamentario 116, 20/08/2010. Con cita de la Sala I de la Cámara de Apelaciones en la causa 32455-08/10 del 23/05/2014.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Además, el artículo 56 de la Ley de Educación determina los objetivos de esta modalidad, entre los que se encuentran los de “garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran” y “contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural”.

Ahora bien, corresponde analizar en el caso las constancias aportadas por xxx en relación a sus estudios. En primer término, más allá de lo manifestado por la Dra. xxx en la audiencia celebrada en cuanto a que xxx habría terminado la escolaridad primaria antes de encontrarse detenido, lo cierto es que esa circunstancia no ha sido acreditada y no puede basarse en los dichos del condenado durante el acto de intimación de los hechos, momento en el que no tenía la obligación de decir la verdad pues no lo hizo bajo juramento.

En contraposición, se cuenta con la constancia general expedida por la directora de la EEPA N° 704 de la localidad de Marcos Paz –instituto en que el interno cursó, dentro del penal–, que hace constar que xxx “culminó el Nivel Primario en el año 2018 sin presentar DNI”.

En este sentido, el artículo 137 de la Ley 24660 pone en cabeza del Estado –por intermedio del Servicio Penitenciario Federal– determinar la escolaridad que recibirá un detenido al ingresar al Complejo. Textualmente, establece que “en caso de ingresar con algún nivel de escolaridad incompleto, la autoridad educativa determinará el grado de estudio alcanzado mediante los procedimientos estipulados para los alumnos del sistema educativo y asegurará la continuidad de esos estudios desde el último grado alcanzado al momento de privación de libertad”.

Por otro lado, más allá que la fiscal insistió con este punto y libró un oficio para verificar los dichos del detenido, lo cierto es que no corresponde imputar a xxx una responsabilidad por el nivel escolar en el que fue inscripto. De todas formas, vale considerar que de igual modo en que asistió regularmente a las clases que le dictaron, de haber sido anotado en otro nivel, xxx lo hubiera cumplimentado.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

A raíz de lo hasta aquí mencionado, entiendo adecuado descontar el plazo de dos meses para el avance dentro de las distintas fases, conforme establece el artículo 140, inciso *c*, de la Ley 24660.

Igual temperamento se adoptará frente al “Curso Anual de Formación de Promotores de Salud”, cuyo certificado presentó la defensa durante la audiencia realizada el 31 de mayo, la Sra. Fiscal tuvo a la vista y sobre el que no ha formulado oposición alguna. Del certificado (agregado en la página 529) se desprende que el curso fue realizado de forma anual durante el año pasado, así como también que está avalado por los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y Salud y Desarrollo Social, ambos de la Nación.

Frente a esto, corresponde que realice el cálculo del tiempo que corresponderá descontar a xxx, sobre la base del nivel de estudios alcanzados. De este modo, de conformidad con el inciso *b* de la Ley 24660, corresponde descontar la suma de dos meses por la realización del “Curso Anual de Formación de Promotores de Salud”.

Así las cosas, considero ajustado reducir en **cuatro (4) meses** los plazos requeridos para el avance en las distintas fases, períodos e institutos de la progresividad del régimen de la pena (conforme art. 140, incisos *b* y *c*, de la Ley 24.660) por aplicación del sistema del estímulo educativo.

Por todo lo expuesto, oídas las partes y de conformidad con las normas citadas,
RESUELVO:

I. NO HACER LUGAR a la solicitud de la defensa de incorporar a xxx al régimen de la libertad condicional y, en consecuencia, **MANTENER LA DETENCIÓN** dictada en esta causa.

II. REDUCIR en CUATRO (4) MESES los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario, respecto de xxx (DNI N° xxx, LPU N° xxx), por aplicación del sistema de “estímulo educativo” contemplado en el art. 140 de la Ley N° 24.660.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Regístrese, notifíquese mediante cédula electrónica a la fiscalía, mediante cédula a diligenciar en el día a la defensa y a xxx de forma personal en su lugar de detención. Firme que se encuentre la presente, comuníquese al Complejo Penitenciario Federal II – Marcos Paz–.

Ante mí: